

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Trata por. núm. 29.
MADRID. Teléfono 24 22 77.

Impiar 1,00 peseta. Arrasa-
do 2,00 pesetas. Suscripción:
Por mes 60 pesetas.

Año XVII

Jueves 20 de noviembre de 1952

Núm. 325

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 16 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Asunción Alborch Molio contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia militar, que le deniega petición relativa a pensión de viudedad.....	5471	doles a servir las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican	5474
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Segundo Ayllón Nicolás contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de marzo de 1949	5471	<i>Orden</i> de 14 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 8 de octubre último para provisión de las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se indican	5474
Otra de 17 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Cuycta Montull, Suboficial de Infantería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	5471	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Javier Alfonso Serrano y otros, Maestros de las Escuelas del Patronato de Auxilio Social, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de marzo de 1951	5472	<i>Orden</i> de 9 de octubre de 1952 por la que se aprueba, para su negocio en España, a la Compañía de Seguros «L'Union» la modificación de sus Estatutos sociales de la Compañía central y elevación del capital de 300.000.000 de francos a 750.000.000 de francos e inclusión de la nueva cifra de capital en los documentos	5475
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 3 de octubre de 1952 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pío Ballesteros Alava, excedente voluntario del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio	5473	Otra de 9 de octubre de 1952 por la que se autoriza a la Sociedad «Federación Ibérica de Seguros» las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales	5476
Otra de 8 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Beas de Segura (Jaén), don Alfonso García-Luján Sánchez	5473	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 9 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardían de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Dionisio Vizcaino Villarejo	5473	<i>Orden</i> de 21 de julio de 1952 por la que se aprueba la reparación de cuartos de aseo y comedor en el Grupo escolar «Generalísimo Franco», de Alicante	5475
Otra de 10 de octubre de 1952 por la que se dispone se sea asignada la cantidad de 22,50 pesetas diarias, en concepto de «residencia eventual», a las alumnas-aspirantes a Guardianas del Cuerpo Auxiliar de Prisiones con residencia fuera de esta capital, con motivo de su asistencia a Cursos de Capacitación en la Escuela de Estudios penitenciarios	5474	Otra de 13 de septiembre de 1952 por la que se concede un crédito de 18.000 pesetas para remunerar las seis Jefaturas de Sección creadas por Orden ministerial de 9 de junio último en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona	5475
Otra de 12 de noviembre de 1952 por la que se nombran Secretarios de la Administración de Justicia de la séptima categoría a los aspirantes que se relacionan y destinán-	5474	Otra de 2 de octubre de 1952 por la que se anuncia a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos la plaza de la Biblioteca Pública de Badajoz	5475
		Otra de 2 de octubre de 1952 por la que se dispone convalidación de estudios y conmutación de asignaturas del Bachillerato por las que integran el plan de estudios de la Escuela de Trabajo de León.....	5475
		Otra de 3 de octubre de 1952 por la que se transforma la disciplina de «Anatomía Artística» en la de «Perspectiva y Escenografía» en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.....	5476
		Otra de 3 de octubre de 1952 por la que se nombra a don David Fernández Guzmán Profesor numerario de Escuela del Magisterio, con destino provisional en Valladolid...	5476
		Otra de 6 de octubre de 1952 por la que se nombran en virtud de concurso-oposición libre, Maestro de Taller de Carpintería Artística de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos a los señores que se citan	5476
		Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras en la Iglesia de San Pedro, de Granada, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importantes 69.973,15 pesetas	5476

	PAGINA
<i>Orden</i> de 14 de octubre de 1952 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de Málaga a don Eduardo de Burgos Carrillo	5477
Otra de 14 de octubre de 1952 por la que se aprueba el Reglamento por el que se ha de regir la «Mutualidad de Previsión del Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos»	5477
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Graus (Huesca) para construir una Mixta con vivienda en Las Ventas de Santa Lucía	5480
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) para construir dos Unitarias con vivienda en Fibera Baja	5480
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Higuera de la Serena (Badajoz) para construir ocho viviendas en el casco, calle El Egico	5480
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) para construir dos Unitarias con viviendas en Canteras Blanca, La Pedriza	5481
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Castelladral (Barcelona), en su agregado de Navás, para construir seis viviendas	5481
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Ricote (Murcia) para construir dos viviendas y dos Unitarias en Casco-Oeste	5481
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) para construir una Escuela Unitaria con vivienda en Aguaderas	5481
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Montamarta (Zamora) para construir seis viviendas	5481
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Yecla (Murcia) para construir una Unitaria de niños y una vivienda en Raspey	5482
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander) para construir una Unitaria de niñas en Anero	5482
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuela del Magisterio y anejas de Cádiz	5482
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo Escolar Conmemorativo «Convoy de la Victoria» (Ceuta)	5482
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir cuatro Unitarias en Calero-Fonda	5482
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Torre del Valle (Zamora) para construir una Escuela Mixta en Paladines del Valle	5483
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Imón (Gadalupe) para construir dos viviendas en el casco, calle de la Soledad	5483
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Beniatjar (Valencia) para construir dos viviendas	5483
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Villeguillo (Segovia) para construir dos Escuelas Unitarias	5483
Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el convento de Santo Domingo, de Orihuela (Alicante), monumento nacional, importante 30.809,20 pesetas	5483
Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se rectifica la de 4 de agosto último dejando sin efecto la Bolsa de Viaje concedida a la Escuela del Magisterio (Maestras) de Almería, asignándole las cinco mil pesetas a la de Maestros de dicha capital	5484
Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de Santo Domingo, de Valencia monumento nacional, importante 29.507,93 pesetas	5484
Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la capilla de la Universidad de Cervera (Lérida), monumento nacional, importante 49.998,67 pesetas	5484
Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el monasterio de El Parral, de Segovia, ciudad monumental, importante 49.801,02 pesetas	5484
Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Torralba de Ribota (Zaragoza), monumento nacional, importante 39.496,87 pesetas	5485
Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la colegiata de San Pedro, en Sorla, monumento nacional, importante 39.891,62 pesetas	5485

	PAGINA
<i>Orden</i> de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la Iglesia Arcipresbital de San Mateo (Castellón), monumento nacional, importante 47.836,03 pesetas	5485
Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se autoriza la apertura de un hueco en la línea propiedad de don Antonino Guzman Ruiz	5485
Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se nombra a don Ramon Olleros Gregorio Presidente de la Junta Central de Formación Profesional de Béjar	5486
Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona) a don Octavio Roca Ortega	5486
Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se asciende al Profesor de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa don Santiago Morea Ventallo	5486
Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se nombra el Profesorado Encargado de curso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid	5486
Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se asciende al Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa don Daniel Bianxart Pedrals	5487
Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se asciende al Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa don Vicente Galcerán Escobet	5487
Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se autoriza la constitución de un Patronato local de Formación Profesional, con carácter provisional, en Ceuta	5487
Otra de 27 de octubre de 1952 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Gabriel Ferris Antich	5487
Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados 1950 de la Universidad de Oviedo	5487
Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba la rehabilitación del crédito de las obras de construcción en Tarazona de la Mancha (Albacete)	5487
Otra de 7 de noviembre de 1952 por la que se nombra Vocal del Tribunal de oposiciones a Jefes de Administración de tercera clase de este Ministerio a don Ursicino Alvarez Suárez	5488
Otra de 8 de noviembre de 1952 por la que se aprueban los presupuestos presentados por varias casas para instalación de mobiliario y adquisición de máquina multicoipista con destino a Organismos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria	5488
Otra de 31 de julio de 1952 por la que se convoca concurso-oposición libre para cubrir la plaza de Profesor Especial de Cerámica Artística vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca	5488
Otra de 2 de octubre de 1952 por la que se confieren ascensos de escala en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios	5488

MINISTERIO DE INDUSTRIA

<i>Orden</i> de 10 de noviembre de 1952 por la que se deniega petición del Ayudante de Minas señor Echevarría Aranzabal sobre colocación en el Escalafón del referido Cuerpo	5488
Otra de 10 de noviembre de 1952 por la que se acuerda la readmisión en el Cuerpo de Ingenieros de Minas del señor Guerrica-Echevarría y Bilbao	5488

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas</i> .—Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de diciembre de 1951	5489
OBRAS PUBLICAS .— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Anunciando la subasta de las obras de «Nueva presa de derivación en el río Genil y canal general de conducción de aguas para la acequia Real o Gorda, tramo primero, trozo primero y segundo (Granada)»	5490
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> .—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Abarán y Cieza, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a don Ramón Gil Toledo	5490
EDUCACION NACIONAL — <i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas</i> .—Aprobando el presupuesto de adquisición de mobiliario con destino al Archivo Histórico Provincial de Lérida	5491
Aprobando la adquisición de estanterías con destino al Archivo Histórico Nacional	5491
AGRICULTURA — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco</i> .—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación)	5492
ANEXO UNICO .—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Asunción Alborch Mollo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Asunción Alborch Mollo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad:

Resultando que la interesada solicitó, en 20 de enero de 1951, la pensión que pudiera corresponderle como viuda del cabo del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares (hoy Mutilados de Guerra) don Francisco Chafer Cortel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento del Cuerpo de Inválidos de 5 de abril de 1933, artículo 83 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de 5 de abril de 1938, y artículos primero y segundo de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942, siendo desestimada su petición y subsiguiente recurso de reposición por acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de marzo y 18 de mayo de 1951, fundándose en que las clases de tropa de primera categoría no están comprendidas en los beneficios de legar pensión ordinaria a sus familiares establecidos en el Estatuto de Clases Pasivas, y que habiendo interpuesto en 19 de mayo pasado el presente recurso de agravios, la interesada mantiene su pretensión exponiendo que los preceptos legales invocados consideran a los pertenecientes al Cuerpo de Mutilados como activo con todos los derechos y ventajas de tal situación y, por tanto, como funcionarios a todos los efectos, incluso a los de legar a sus familiares derechos pasivos, de acuerdo con lo establecido en los artículos primero y octavo del número primero del Estatuto de Clases Pasivas, siempre que tengan cumplidos los requisitos mínimos que exige el artículo 15 del citado Estatuto;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en este recurso consiste en determinar los derechos pasivos de la recurrente;

Considerando que el Reglamento del Cuerpo de Inválidos Militares, de 5 de abril de 1938, invocado por la recurrente, se limita a establecer en su artículo 15, que dicho Cuerpo se considerará activo con todos los derechos y ventajas de tal situación, estableciendo en sus artículos tercero y 23 el régimen de ascensos y sueldos del personal perteneciente al mismo Cuerpo, pero sin contener disposición alguna relativa a derechos pasivos;

Considerando que el artículo 83 del Reglamento de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, de 5 de abril de 1938, invocado por la recurrente, corresponde a la parte penal y judicial de dicho Reglamento y no se refiere a derechos pasivos, que, por otra parte, tampoco figuran entre los derechos enumerados en el artículo 74, 82, ni en ninguna otra disposición del citado Cuerpo legal;

Considerando que, a tenor de la legislación ordinaria de Clases Pasivas, las clases de tropa de primera categoría no están incluidas en el régimen de pensio-

nes familiares establecido en los capítulos tercero del título primero, capítulo cuarto, Sección segunda, y capítulo quinto, Sección tercera del título segundo del Estatuto de Clases Pasivas, por lo que es visto concluir la falta de derecho de la recurrente,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Segundo Ayllón Nicolás contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de marzo de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Segundo Ayllón Nicolás contra Orden del Ministerio de la Gobernación, de 2 de marzo de 1949 que declara improcedente recurso de alzada; y

Resultando que por Orden ministerial de 2 de abril de 1943 fué fallado, en revisión, el expediente de depuración instruido al recurrente, Secretario de Administración Local de segunda categoría, imponiéndosele «la sanción de separación del cargo, con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo, y baja en el escalafón respectivo»;

Resultando que en 20 de marzo y 9 de julio de 1945 y 7 de abril de 1948, el recurrente suscribió sucesivas instancias pidiendo en todas ellas la revisión o reforma de la sanción que le había sido impuesta, concluyendo por formular, en 2 de noviembre de 1948, un titulado recurso de alzada que fué declarado improcedente por la Orden ministerial impugnada, basada en que era discrecional para el Ministerio «la apreciación de la existencia de circunstancias que justifiquen la reapertura» de los expedientes de depuración;

Resultando que en 19 de julio de 1951, el interesado interpuso recurso de agravios insistiendo en sus anteriores peticiones;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto en 19 de julio de 1951 contra una Orden ministerial dictada en 2 de marzo de 1949, esto es, cuando los plazos para recurrir se encontraban ya agotados, mediando además la circunstancia de que el recurso de agravios no ha sido precedido por el de reposición que constituye su trámite previo inexcusable, según el tenor literal del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que cualquiera de los defectos de forma indicados fuerza a declarar la improcedencia del recurso e impide entrar a conocer sobre el fondo del mismo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar im-

procedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 17 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Cugota Montull, Suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Joaquín Cugota Montull, Suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el Suboficial de Infantería don Joaquín Cugota Montull pasó a la situación de retirado extraordinario en 1931, y que no prestó servicios durante la Guerra de Liberación, toda vez que fué movilizado en 2 de junio del año 1939;

Resultando que solicitó la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, petición que fué denegada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 28 de septiembre de 1951, toda vez que el recurrente no ha prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación;

Resultando que interpuso el interesado recurso de reposición, que fué desestimado en 13 de noviembre de 1951, por los propios fundamentos de la resolución impugnada, y que en 30 del propio interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos: el Decreto de 11 de julio del año 1949;

Considerando que el Decreto de 11 de julio de 1949, cuya aplicación pretende el recurrente, comprende a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados que, encontrándose en situación de retirados, prestaron servicio activo en la Guerra de Liberación;

Considerando que el señor Cugota no fué movilizado ni prestó servicio alguno en el Ejército Nacional durante la contienda, por lo cual es incontestable que carece de derecho a lo pretendido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Javier Alfonso Serrano y otros, Maestros de las Escuelas del Patronato de Auxilio Social, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de marzo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 del corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Javier Alfonso Serrano, don Julio Pérez Supervia, don Acisclo Largo, don Jaime Guallar Cevallos, doña Isabel Muñoz Viñe, doña Blanca Oscariz, doña Matilde Barrachina, doña Angeles Alonso, doña Carmen Sanz, doña Gloria Ramos, doña Elena Rodríguez, doña Amalia Onte Hapitarte, doña Ana Giner Muller y doña Encarnación Sánchez, Maestros de Escuelas del Patronato de Auxilio Social, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de marzo de 1951 referente a indemnización por casa-habitación; y

1.º Resultando que en sendas instancias fechadas en 26 de octubre y 21 de noviembre de 1950, dos grupos de los hoy recurrentes, todos ellos Maestros de Escuelas del Patronato de Auxilio Social, se dirigieron a la Dirección General de Enseñanza Primaria exponiendo que previamente habían acudido ante el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, solicitando les abonaran la indemnización por casa-habitación a que se creían con derecho en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Estatuto del Magisterio, habiéndoles denegado éste la petición que ahora reproducían ante la Dirección General.

2.º Resultando que esta instancia fue informada por el Servicio de Educación de la Delegación Nacional de Auxilio Social, en el sentido de que la cuestión era ajena al Patrono de la Obra Sindical de Auxilio Social, pues se trataba de un pleito que se ventila entre Ayuntamiento y Maestros; y por la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid, en el de que la petición de los indicados Maestros había sido desestimada por acuerdo de la Junta Municipal de Primera Enseñanza que los interesados, salvo dos de ellos que no figuran entre los recurrentes (en agravios), no habían recurrido oportunamente, por lo que había que tenerlos por firmes; y que el motivo de aquella desestimación había sido el de que a juicio de la citada Junta—era el Patronato y no el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949, a quien correspondía proporcionar la vivienda, o bien abonar la indemnización en defecto de aquella.

3.º Resultando que en el expediente informado la Sección correspondiente de la Dirección General, por la que, tras de sentarse la competencia del Ministerio, «ya que no se tratan de recursos interpuestos contra resoluciones municipales, sino de aclaración de derechos de funcionarios sujetos a su disciplina (a la del Ministerio), se dijo que las casas-viviendas a los Maestros y sus familias deben ser proporcionadas en las Escuelas del Patronato por el Consejo de Protección Escolar si se comprometió a ello, o por el Ayuntamiento de la localidad en otro caso; siendo esta segunda hipótesis la que ahora se contemplaba, puesto que el Patronato Escolar de Auxilio Social se comprometió a facilitar vivienda únicamente a los Maestros, no a las Maestras ni a las familias de unos y otras, y a aquéllas precisamente en régimen de internado. Informando posteriormente la Asesoría Jurídica en el sentido de que no podía suscribir el razonamiento y criterio de la Sección, puesto que las Escuelas de Patronato tienen su regulación especial en el Decreto de 9 de abril de 1949 dictado como consecuencia de la disposición transitoria 21 del Estatuto del Ma-

gisterio, en el que, sin que quepa reserva ni limitación alguna, se impone a la Entidad u Organismo que solicitó la creación de la Escuela, el suministro de la casa-habitación o de la indemnización sustitutiva de la misma, siendo por ello legalmente imposible imponer la carga al Ayuntamiento de Madrid, aparte de que éste había desestimado ya la petición de los interesados, no cabiendo contra su acuerdo más recurso que el contencioso-administrativo.

4.º Resultando que oída la Asesoría y de conformidad con la Sección, con cuyo dictamen también se conformó la Dirección General, se dictó la Orden ministerial de 15 de marzo de 1951, cuya parte dispositiva resuelve «declarar que los Maestros que desempeñen Escuelas de Auxilio Social en Madrid, tienen derecho al abono de indemnización por casa vivienda, que satisfará el Ayuntamiento de la capital, en el exclusivo caso de que, por tener familia a su cargo, no pudiesen utilizar el régimen de internado, y las Maestras de dichas Escuelas, en idénticas condiciones y siempre que, además, continuasen sin estar ligadas por vínculo matrimonial, extremos que deberán acreditar en sus peticiones».

5.º Resultando que contra Orden ministerial recién citada, interpusieron los interesados recursos de reposición, denegado por el silencio administrativo, y de agravios, alegando en uno y otro que aquella sólo reconocía su derecho en forma tan condicionada y limitada, que equivalía a una negativa; que el régimen de internado no cubría suficientemente la obligación de proporcionar al Maestro y a su familia la vivienda decorosa y capaz a que se refería el artículo 51 de la Ley de 17 de julio de 1945, y que se reiteraba en los artículos 176 y 177 del Estatuto del Magisterio, porque eran dos o tres las personas que habían de vivir en el mismo cuarto y porque, además, tenían que abandonar éste durante las vacaciones, según se desprendía de copia de una Circular del Delegado Nacional de Auxilio Social que adjuntaban; citaban, por último, determinados precedentes, y concluían pidiendo se declarara su derecho, no obstante el régimen de internado, a casa-habitación o indemnización sustitutiva, y a que ésta fuera abonada por el Ayuntamiento de Madrid, «sin perjuicio de la establecido entre el Patronato de Auxilio Social y el Ayuntamiento».

6.º Resultando que el Ministerio de Educación Nacional, al resolver expresa y tardamente sobre el recurso de reposición, acordó desestimarlo «sin entrar en el problema, no planteado por los recurrentes, de determinar a quién corresponden en principio abonar la indemnización por casa-habitación a los Maestros que sirven Escuelas sometidas al Patronato de Auxilio Social», porque—a juicio del Ministerio—el régimen de internado constituye «una verdadera prestación de vivienda, suficiente para los que no tienen familia a su cargo, y la prohibición impuesta a los recurrentes de habitar la Escuela durante el verano», que viene a reducir por decisión unilateral de Auxilio Social el contenido del compromiso adquirido por éste, si bien no pudiera dar derecho a los recurrentes a indemnización económica en cuanto queden privados de vivienda, no puede tener eficacia para obligar al Ayuntamiento.

7.º Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos, del Ministerio de Educación Nacional, informa que el recurso de agravios debe ser desestimado; a juicio de la Sección informante, los recurrentes confunden dos problemas: uno, el de si el régimen de internado constituye una verdadera prestación de vivienda, que fué resuelto en sentido afirmativo por la Orden recurrida, sin que en toda la argumentación de los recurrentes... haya... una sola razón impugnato-

ria de tal afirmación», y otro, el de si el régimen de internado ofrecido por Auxilio Social se cumple bien o mal, respecto del cual, lo que deberían hacer, en su caso, es reclamar contra el incumplimiento, «y no pretende echar sobre el Ayuntamiento de Madrid una carga que no le corresponde».

8.º Resultando que en nuevo informe emitido por la Subsecretaría de Educación Nacional, a instancia del Consejo de Estado, se expone que las Escuelas de Auxilio Social a que se refiere el recurso de agravios fueron creadas en virtud de las facultades otorgadas al Ministerio por el Decreto de 5 de mayo de 1941; que en la convocatoria del concurso para proveer vacantes de tales Escuelas, se dice que los Maestros disfrutarán de alojamiento personal por estar en régimen de internado, pero no de casa-habitación para su familia, y que por ello, se entendía por el Departamento «que la obligación de los Ayuntamientos de proporcionar casa-habitación a los Maestros de Auxilio Social, se limita a los casos en que éstos tengan a su cargo familiares no acogidos al régimen de internado, ya que si bien en el Decreto de 5 de mayo de 1951 impone a las Corporaciones municipales, con carácter general, la obligación de proporcionar vivienda a los Maestros de las Escuelas creadas al amparo de sus preceptos, el Decreto de 9 de abril de 1949 viene a significar, respecto de esta regla, una excepción, por cuanto en virtud de él, los Ayuntamientos deben considerarse liberados de su obligación en la medida en que ésta haya sido asumida por la entidad que ejerce el Patronato».

9.º Resultando que concedida audiencia en el expediente al Ayuntamiento de Madrid y al Patronato de Auxilio Social, como posibles afectados por la resolución del recurso, la evacuaron en el siguiente sentido:

Primero. Por el Ayuntamiento se manifestó que la Junta Municipal de Primera Enseñanza había desestimado reclamaciones análogas a la ahora deducida en agravios, hallándose pendiente ante el Tribunal Provincial tal denegación. Y que, por otro lado, la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de marzo de 1951, impugnada en el recurso de agravios, había sido recurrida por el Ayuntamiento de Madrid en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo. En prueba de todo lo cual se adjuntaban las oportunas certificaciones expedidas por los señores Secretarios de los respectivos Tribunales. Se declara la oposición al recurso de agravios, en cuanto en él se pide la determinación de la Entidad que ha de suministrar la casa-habitación, alegándose incompetencia la jurisdicción, por no tratarse de un problema de personal, sino de «cuestiones directas de carácter legal entre el Estado y el Ayuntamiento», y «ad cautelam», en cuanto al fondo, se añade que a tenor del Decreto de 19 de abril de 1949, es notoria la obligación en que el Patronato, y no el Ayuntamiento se halla de efectuar la prestación debatida.

Segundo. Por el Consejo Escolar de Auxilio Social se indicó que por el mismo se había comunicado reiteradamente al Ministerio que solamente otorgaba alojamiento al Maestro, pero no a sus familiares, y así se había especificado en las distintas convocatorias de los concursos para proveer las Escuelas, «lo cual implica la aceptación voluntaria de los solicitantes»;

Vistos la Ley de Educación Primaria, el Estatuto del Magisterio Nacional Primario, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias.

1.º Considerando que al examinar la parte dispositiva de la Orden ministerial impugnada de 15 de marzo de 1951, se observa cómo en ella se resuelve sobre dos extremos o materias diversas en su

naturaleza y alcance: de un lado, la Orden analiza el problema de en qué medida constituye casa-habitación el régimen de internado de los Maestros de Escuelas de Auxilio Social de Madrid, y cuáles son, a este respecto, los derechos de tales Maestros, decidiendo que «los Maestros que desempeñan Escuelas de Auxilio Social en Madrid tienen derecho al abono de indemnización por casa-vivienda, en el exclusivo caso de que, por tener familia a su cargo, no pudiesen utilizar el régimen de internado, y las Maestras de dichas Escuelas, en idénticas condiciones, y siempre que, además, continuasen sin estar ligadas por vínculo matrimonial»; y de otro lado, examina la cuestión de quién debe abonar esa indemnización en los términos descritos, resolviendo este punto en el sentido de que se «satisfará por el Ayuntamiento de la capital». Imponiendo tal diversidad al examen sucesivo y separado de ambas cuestiones.

2.º Considerando que el primero de los indicados problemas se centra en determinar si el derecho del Maestro a que se le proporcione, para sí y para su familia, la vivienda decorosa y capaz a que se refieren los artículos 51 de la Ley de Educación Primaria y 176 del Estatuto del Magisterio, se encuentra reconocido y sancionado por una cláusula como la contenida en el apartado c) de la convocatoria del concurso para proveer las plazas de Maestros de Escuelas de Auxilio Social, según la cual, los Maestros disfrutarán de alojamiento personal por estar en régimen de internado, pero no de casa-habitación para su familia.

3.º Considerando que debe dejarse a un lado el aspecto obvio del problema de que no proporcione vivienda para la familia una cláusula como la transcrita, que expresamente le deniega; no procediendo aquí sino reiterar la acertada declaración de la Orden ministerial impugnada de que en el caso de que el Maestro tenga familia a su cargo procede que se le abone la indemnización sustitutiva de la casa-habitación, pues es evidente que el alojamiento personal del Maestro interno no subviene a la necesidad de vivienda de sus familiares. Siendo obligado, por el contrario, examinar si es ajustada a derecho la restricción impuesta por la Orden ministerial de 15 de marzo de 1951, en cuanto concede la indemnización «en el exclusivo caso» de que los Maestros tengan familia a su cargo, denegándose a los que no la tienen.

4.º Considerando que aparte de que el término «vivienda», y más cuando se dice de ella que ha de ser «decorosa y capaz», es más amplio que el simple de «alojamiento personal», lo que resulta notorio es que no puede decirse que constituya la casa-habitación de una persona, una de la cual, ésta, ha de ausentarse forzosamente durante una determinada época del año, que es precisamente lo que ocurre respecto de los alojamientos proporcionados por el Patronato de Auxilio Social, según se ha manifestado, sin contracción alguna, por los recurrentes, quienes además presentaron copia de un oficio de la Delegación Nacional de Auxilio Social, tampoco objetada por ésta cuando se le concedió la audiencia vista del expediente, según el cual, las «vacaciones en el interior del Hogar no deben mantenerse», y «los funcionarios de Hogares, en uso de su derecho reglamentario a la vacación anual, deben ausentarse totalmente de las instituciones». Viniéndose a parar, en suma, a la evidente conclusión de que tampoco para los Maestros que no tienen familia a su cargo constituye vivienda, en el sentido legal, el alojamiento que se les proporciona por el Patronato de Auxilio Social, sin que pueda argüirse que la falta de prestación de vivienda durante un cierto tiempo del año, se compen-

sa con la prestación de la manutención durante otro; en primer lugar, porque se trata de prestaciones de naturaleza completamente diversa y, por ello mismo, no compensables, y en segundo, porque, en realidad, frente al beneficio de la manutención, se hallan las cargas que ordinariamente el régimen de internado impone, de una severidad e incomodidad mayores que las propias de la regencia de Escuelas de alumnos externos en régimen normal.

5.º Considerando que el razonamiento que expresamente se hace por Auxilio Social e implícitamente por el Ministerio, según el cual en las convocatorias de los concursos ya se hizo constar que los Maestros sólo tenían derecho a alojamiento personal, por lo que aquellos que concurren a dichas plazas no pueden ahora deducir la prestación, carece de vigor si se tiene en cuenta que en tales convocatorias no se imponía a los Maestros la renuncia a la indemnización sustitutiva de la casa-habitación, que precisamente está prevista para casos como el presente, para servir de compensación a la no prestación «in natura» de la vivienda, y buena prueba de ello es que ha de calcularse teniendo en cuenta el «bajo medio del precio» de los arrendamientos en la localidad. Y sin que pueda tampoco sostenerse, llevando la cuestión a su último extremo, que la intención o el sentido de la convocatoria citada era la de privar incluso de la indemnización sustitutiva, pues en tal caso sería nula a este respecto, pues resultaría estar en contradicción abierta tanto con la Ley de Educación Primaria como con el Estatuto del Magisterio.

6.º Considerando que respecto del segundo de los problemas propuestos, esto es, el relativo a qué entidad debe abonar la indemnización por casa-habitación, debe ser planteada en primer lugar la cuestión relativa a la competencia de esta jurisdicción, que en todo caso habría que examinar de oficio, y que en el presente, además, ha sido formalmente alegada por el Ayuntamiento de Madrid.

7.º Considerando que la aludida cuestión consiste en determinar si es o no resolución en materia de personal, a los efectos de la Ley de 18 de marzo de 1944, aquella por virtud de la cual la Administración Central impone a un Ayuntamiento la carga del pago de determinadas cantidades a ciertos funcionarios como indemnización sustitutiva de la prestación de casa-habitación a que éstos tienen derecho, debiendo ser resuelta esta cuestión en sentido negativo, dado que no se discuten relaciones, situaciones, derechos ni haberes administrativos del personal que colabora o ha colaborado con la Administración en la prestación de los servicios, pues este punto se supone va dilucidado, sino el organismo o entidad que debe pechar con arreglo a las Leyes y Reglamentos con un determinado gasto público, anarcando la materia de personal tan sólo como circunstancia relevante determinativa de la existencia del gasto y sin la relevancia precisa para determinar la competencia de esta jurisdicción, por la que, sin duda, se incurriría en exceso de atribuciones si entrara a conocer y fallar sobre las obligaciones pecuniarias que el Estado impone a los Municipios y a los Patronatos en materia de Instrucción Primaria.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda:

1.º Declarar improcedente el presente recurso de agravios, por incompetencia de jurisdicción, en cuanto a la símica de que sea el Ayuntamiento de Madrid quien abone la indemnización por casa-habitación.

2.º Estimar, en parte, el presente recurso de agravios, revocando la Orden impugnada en cuanto declara que los Maestros de Escuelas de Auxilio Social

de Madrid tienen derecho a indemnización por casa-habitación en el exclusivo caso de que tengan familia a su cargo; declarando, por el contrario, que tal indemnización debe serles abonada en todo caso, aunque no tengan familia a su cargo.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de octubre de 1952 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pío Ballesteros Alava, excedente voluntario del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio.

Ílmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 31 de diciembre de 1946, Orgánica del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio, y Reglamento para su aplicación, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con la categoría que ostenta actualmente de Letrado de término, y con efectos de 15 de agosto próximo pasado, en que cumplió la edad reglamentaria, a don Pío Ballesteros Alava, excedente voluntario del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ílmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Beas de Segura (Jaén), don Alfonso García-Luján Sánchez.

Ílmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfonso García-Luján Sánchez, Secretario del Juzgado Comarcal de Beas de Segura (Jaén), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ílmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Dionisio Vizcaino Villarejo.

Ílmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Dionisio Vizcaino Villarejo, Guardián de primera clase del Cuerpo

Auxiliar de Prisiones, con destino en la Provincial de Toledo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de 6 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1952 por la que se dispone le sea asignada la cantidad de 22.50 pesetas diarias, en concepto de «residencia eventual», a las alumnas-aspirantes a Guardianas del Cuerpo Auxiliar de Prisiones con residencia fuera de esta capital, con motivo de su asistencia a Cursos de Capacitación en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto dispone la Orden de este Ministerio de fecha 1 de diciembre de 1951, fueron nombradas alumnas-aspirantes a Guardianas de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones las 48 opositoras que alcanzaron mayor puntuación en la oposición celebrada al efecto, si bien quedando sujetas a la práctica de los cursillos ampliatorios establecidos en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949, cuya aprobación era requisito indispensable para entrar en la propiedad del empleo correspondiente.

Para poder efectuar los citados ejercicios es de todo punto preciso que las expresadas alumnas-aspirantes realicen dichas prácticas en la Escuela de Estudios Penitenciarios de esta capital, único Centro habilitado para el referido cursillo, circunstancia ésta que obliga a las opositoras aprobadas a efectuar su desplazamiento desde la residencia que en la actualidad tengan fijada, acarreándoles con ello el consiguiente perjuicio de índole económico, mucho más lesivo si se tiene en cuenta que se trata de personal la mayoría de ellas modestísimo, y las actuales circunstancias en que el nivel de vida excede con mucho de su coste normal.

Con el fin de remediar en lo posible la situación del citado personal, fueron nombradas, por Orden ministerial de fecha 10 de octubre de 1952, once Guardianas, con carácter provisional, cantidad igual a la de plazas existentes en la categoría de entrada del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones; pero teniendo en cuenta que aún restan las treinta y siete alumnas-aspirantes que a continuación se relacionan: doña Josefa Gloria Armentia Armentia, doña Laura Torvisco García, doña Amelia Rosalina Arribas García, doña María Luisa Estévez de Pablo, doña Inés María Cocorull Baldellón, doña Concepción Pozo Ubeda, doña Basilisa Ruiz de Azúa-Basurto, doña Mercedes Carrodegas Gómez, doña Dolores Sotelo Acosta, doña María Adoración Esceta Folgado, doña Teodora Bonilla Viejo, doña María Blasco Juárez, doña María del Carmen Martín Marín, doña Luisa Errazquin Valdeande, doña Isabel Palacios Sanz, doña Purificación Agelas Martínez, doña María Presentación S. Alonso Martínez, doña Ascensión Mondéjar Magán, doña María del Pilar Rico Vilanova, doña Carmen Cortés Román, doña María Jesús García Manglano, doña Antonina Ruiz de Arcaute y González de Galdeano, doña María Luisa Aneas Rodríguez, doña Isabel Belmonte Bastida, doña María Gua-

dalupe Cortés Gonzalvo, doña Paula Heráiz Pérez, doña María de los Angeles Monéu Otal doña Teresa Díez de Andino y Ruiz, doña Josefa Hernández Coll, doña María del Pilar Barba Rueda, doña Elena Jiménez Zamarra, doña Encarnación Sánchez Liébana, doña Juana Amalia Valadolid Utrilla, doña Pilar López Eraso, doña María Angeles Castillo Garnica, doña Josefa Vazquez Sánchez y doña Rafaela Cabrera Castro, cuyo desplazamiento es igualmente obligatorio, y con la finalidad de subsanar la dificultad presentada,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, ha tenido a bien disponer que a las referidas Alumnas-Aspirantes a Guardianas que no han recibido su nombramiento de Guardianas interina, se les acredite una asignación por «residencia eventual» de veintidós pesetas con cincuenta céntimos (22.50 pesetas), por cada día que tenga de duración su obligatorio desplazamiento, cuya cantidad será justificada en tiempo y forma debidos, con cargo a la Sección tercera, capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, apartado tercero («Para pagos de viajes, estancias y gastos de locomoción de Profesores y Alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios dentro y fuera de España»), del vigente Presupuesto del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la primera categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de octubre último,

para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la primera categoría

Este Ministerio de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Barcelona número 10.—Don Enrique Cano Fernández.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Madrid número 19.—Desierta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de noviembre de 1952 por la que se nombran Secretarios de la Administración de Justicia de la séptima categoría a los aspirantes que se relacionan y destinándoles a servir las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretarios de la Administración de Justicia de la séptima categoría a los aspirantes que se relacionan que figuraban en la propuesta aprobada por Orden de 5 de julio de 1951, designándoles para servir las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se indican:

NOMBRES	Número	Plaza para que se les nombra
D. Pedro Manuel Erdozain Díez	56.	Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Belmonte (Cuenca).
D. Fernando Catalayud Cáceres	57.	Idem id. de Torrox.
D. Fernando Campos Galán	58.	Idem id. de Purchena.
D. Juan Ramiro Fernández Espeso	59.	Idem id. de Los Llanos de Aridane.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 8 de octubre último para provisión de las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 8 de octubre de 1952, para la provisión entre aspirantes al

Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de las Forensías vacantes turnadas a oposición, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 10 del Reglamento dictado para su aplicación, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Médicos forenses de tercera categoría, dotadas con el haber actual de 11.760 pesetas, y destino en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, a los aspirantes comprendidos entre los números 79 a 82, ambos inclusive, de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones, aprobada por Orden de 28 de julio de 1951, y que a continuación se citan:

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Forensía para la que se les nombra
79	D. José Iranzo Lloret	Borjas Blancas.
80	D. Jesús Cid Cid	Puebla de Sanabria.
81	D. Crescencio Orduña Prieto	Berja.
82	D. José María Antonio Galbán Aguifo	Laguardía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de octubre de 1952 por la que se aprueba, para su negocio en España, a la Compañía de Seguros «L'Union» la modificación de sus Estatutos sociales de la Compañía central y elevación del capital de 300.000.000 de francos a 750.000.000 de francos e inclusión de la nueva cifra de capital en los documentos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación elevada por la Delegación para España de la Compañía francesa de Seguros «L'Union», solicitando el reconocimiento de los acuerdos adoptados en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en París, el 6 de junio de 1952, por la que se decidió aumentar el capital social de 300.000.000 de francos a 750.000.000 de francos, así como la consiguiente modificación de los Estatutos sociales,

Este Ministerio ha tenido a bien, con esta fecha, conceder su reconocimiento al aumento de capital aludido y consiguientes modificaciones de los Estatutos de la Compañía «L'Union», así como autorizarla para que haga figurar en su documentación en España la nueva ci-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de julio de 1952 por la que se aprueba la reparación de cuartos de aseo y comedor en el Grupo escolar «Generalísimo Franco», de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar indispensables para la reparación y acondicionamiento de la cocina, comedor y aseos del Grupo escolar «Generalísimo Franco», en Alicante, que ha sido formulado por el Arquitecto escolar don Antonio Ferrero Peralt;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 10 de los corrientes y en 11 del mismo mes fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 22.515,95 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 21.498,46; por honorarios de dirección, 350; por honorarios de formación de proyecto, 350; por honorarios del Aparejador, 210, y por premio de pagaduría, 107,49 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración y por la expresada suma de 22.515,95 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

fra de 750.000.000 de francos como capital desembolsado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 9 de octubre de 1952 por la que se autoriza a la Sociedad «Federación Ibérica de Seguros» las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la representación legal de la Sociedad Anónima «Federación Ibérica de Seguros», de Madrid, en súplica de que se le aprueben las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, en virtud de acuerdo adoptado por Junta general extraordinaria de accionistas de la entidad, en 25 de junio de 1952;

Visto asimismo el informe favorable de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien, con esta fecha, aprobar las modificaciones de los Estatutos sociales de la Sociedad Anónima «Federación Ibérica de Seguros», por hallarse ajustadas a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 13 de septiembre de 1952 por la que se concede un crédito de 18.000 pesetas para remunerar las seis Jefaturas de Sección creadas por Orden ministerial de 9 de junio último en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de un crédito de 18.000 pesetas para remunerar las seis Jefaturas de Sección creadas por Orden ministerial de 9 de junio último en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona;

Resultando que en presupuesto de gastos de este Departamento figuran consignaciones destinadas al pago de emolumentos, por el expresado concepto de Jefatura de Sección, a los funcionarios que desempeñan las mismas en aquellos Centros donde ya existía con idéntico carácter al que ahora se han establecido para el Archivo de la Corona de Aragón;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto primero, núm. 6 del citado presupuesto de este Ministerio existe una partida de 800.000 pesetas para subvencionar con la distribución que discrecionalmente se disponga por Orden ministerial los servicios especiales y la responsabilidad de funciones del personal en activo de los Escalafones Facultativo y Auxiliar, dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas que sirven en los Archivos, Bibliotecas y Museos y que no figuran simultáneamente en otro Escalafón del Estado, provincia o Municipio y para publicaciones de dicha Dirección General, adquisición de material, subvenciones a nuevos servicios y mejoras a algunos de los ya existentes en Bibliotecas y Archivos;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio ha tomado razón del gasto el 19 de agosto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha emitido su conformidad con fecha 5 de septiembre actual;

Resultando que por la citada Orden ministerial de 9 de junio de 1952 se nombró Jefes de las Secciones que se crean a los siguientes funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Sección 1.^a Cancillería y Biblioteca Auxiliar, a don Jesús E. Martínez Ferrando.
Sección 2.^a Real Patrimonio y Gran Priorato de Cataluña de la Orden de Malta, a don Federico Udina Martorell.

Sección 3.^a Generalidad y Monacales, a don Francisco Sevillano Colom.
Sección 4.^a Real Audiencia y Sigilografía, a don Vicente Salavert Roca.

Sección 5.^a Protocolos y Diversos, a don Antonio María Aragón Cabañas.

Sección 6.^a Consejo de Aragón y Procesos, a doña Marta Llovet Sanz.

Considerando que por todo ello se han cumplido las disposiciones vigentes sobre la materia.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un crédito de 18.000 pesetas para remunerar las seis Jefaturas de Sección creadas por Orden ministerial de 9 de junio último en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, con cargo al crédito de 800.000 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto primero, número 6 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 2 de octubre de 1952 por la que se anuncia a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos la plaza de la Biblioteca Pública de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Creada una plaza de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en la Biblioteca Pública de Badajoz por Orden ministerial de 20 de septiembre último,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos la citada plaza de la Biblioteca Pública de Badajoz.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ministerio por conducto y con informe del Jefe respectivo, acompañando hoja de servicios y cuantos documentos estimen necesarios. El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 2 de octubre de 1952 por la que se dispone convalidación de estudios y conmutación de asignaturas del Bachillerato por las que integran el plan de estudios de la Escuela de Trabajo de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento con motivo del escrito elevado por la Dirección de la Escuela de Trabajo de León, en el que in-

teresa se dicten normas sobre la posible conmutación de los estudios de Bachillerato por los estudios que se cursan en dicho Centro, y solicitando autorización para formalizar matrícula gratuita global en todas las asignaturas que integran el referido plan de estudios;

Vistos el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que pueden convalidarse el examen de ingreso en el Bachillerato por el grupo de «Pruebas de Cultura» que forma parte integrante del examen de ingreso en el plan de estudios de la Escuela de Trabajo de León.

Segundo. Que igualmente se conmuten las siguientes disciplinas del Bachillerato por las que a continuación se indican, de las que integran el plan de estudios de la referida Escuela:

BACHILLERATO

Aritmética, Geometría y Elementos de Algebra (tercer curso).

Elementos de Físico-química (cuarto curso).

Ampliación de Geografía e Historia de España (segundo curso) y Nociones de Geografía e Historia universales (tercer curso).

Ampliación del Algebra y Geometría (cuarto curso) y Algebra y Elementos de Trigonometría (quinto curso).

Elementos de Físico-química (quinto curso).

Lengua española (Análisis y Redacción) (segundo curso).

Elementos de Físico-Química (sexto curso).

Francés (primero y segundo cursos).

Inglés o Alemán (dos cursos).

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA

Aritmética y Algebra elementales del Primer curso de la formación del Oficial segundo.

Física y Química elementales del primer curso de la formación del Oficial segundo.

Cultura general (Geografía e Historia) del primer curso de la formación del Oficial segundo.

Geometría y Trigonometría elementales del segundo curso del Oficial segundo.

Química elemental del segundo curso del Oficial segundo.

Cultura general (Gramática y redacción) del segundo curso del Oficial segundo.

Ampliación de Química elemental de la formación del Maestro obrero o Contramaestre.

Francés de la Formación del Maestro obrero o Contramaestre.

Inglés o Alemán de la formación del Maestro obrero o Contramaestre.

Tercero. Desestimar la solicitud de autorización para formalizar matrícula conjunta de todas las asignaturas que integran el plan de estudios de la Escuela de Trabajo de León, por no existir en el grado de formación de Oficiales y Maestros Industriales enseñanza no oficial.

Cuarto. No obstante lo establecido en el número anterior, podrá concederse por el Departamento, previo informe de la Junta Central de Formación Profesional, autorización para la formalización de matrícula conjunta y para la realización de las correspondientes pruebas, en casos excepcionales para aquellos alumnos que así lo soliciten por sus circunstancias especiales y que justifiquen debidamente los motivos en que fundan su solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de octubre de 1952 por la que se transforma la disciplina de «Anatomía Artística» en la de «Perspectiva y Escenografía» en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que la disciplina de «Anatomía Artística» se transforme en «Perspectiva y Escenografía», quedando transferida a ésta la dotación de Profesor de término que actualmente figura asignada a aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 3 de octubre de 1952 por la que se nombra a don David Fernández Guzmán Profesor numerario de Escuela del Magisterio, con destino provisional en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial fecha 27 de mayo último, fué resuelto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don David Fernández Guzmán Profesor que fué de la Escuela del Magisterio de León, dejando sin efecto la Orden ministerial de 17 de junio de 1937, que le separó del servicio, y se le reintegró a su cargo de Profesor Numerario de Escuelas del Magisterio, con la sanción de «traslado fuera de León, durante tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don David Fernández Guzmán Profesor Numerario con destino provisional en Valladolid, en cuyo Centro desempeñará la plaza de «Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene». A partir de la fecha en que se posesione de su cargo, percibirá el sueldo anual de 21.600 pesetas que con arreglo a su puesto en el Escalafón le corresponden. Cumplida la sanción que le fué impuesta, deberá acudir al primer concurso de traslado que se anuncie, para obtener su destino con carácter definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de octubre de 1952 por la que se nombran, en virtud de concurso-oposición libre, Maestro de Taller de Carpintería Artística de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de las plazas de Maestro de Taller de Carpintería Artística

de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, Córdoba, Granada y Salamanca;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de enero del pasado año fueron anunciadas a provisión por concurso-oposición libre entre artistas españoles de la especialidad, las plazas de referencia, fijándose las condiciones a que habría de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de igual fecha;

Resultando que en vista de los méritos acreditados, pruebas realizadas y elección de plaza hecha por los aspirantes aprobados, fueron propuestos para ocuparlas los aspirantes que más abajo se indican;

Considerando que el presente concurso-oposición se ajustó a las normas de la convocatoria y que durante el periodo de su tramitación por el Tribunal no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra, ya que no procede tener en cuenta como tales las presentadas por los aspirantes señores López Mena y García Amigo, ambas fuera de plazo y sin ajustarse a ninguna de las normas preceptuadas en el Real Decreto de 8 de abril de 1910,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Tribunal y por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto:

Primero. Declarar nulas y sin validez alguna, para todos los efectos legales, las reclamaciones de que queda hecho mérito

Segundo. Nombrar, en virtud de concurso-oposición libre, Maestros de Taller de Carpintería Artística para las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que a continuación se expresan a los señores siguientes:

Don Gerardo Romero Camero, para la Escuela de Granada; don José Sánchez Piña, para la Escuela de Cádiz; don Emilio del Pino Almagro para la Escuela de Córdoba, y don Miguel Valero Gómez, para la Escuela de Salamanca.

Todos con el sueldo o la gratificación de nueve mil seiscientos pesetas anuales, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase, más una paga extraordinaria anual que dispone la Ley de 15 de marzo de 1951, y con todos los demás derechos y obligaciones que a tales cargos corresponden según las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras en la iglesia de San Pedro, de Granada, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importantes 59.973,15 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de San Pedro, en Granada, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante pesetas 59.973,15;

Resultando que el proyecto se propone evitar el inminente peligro de ruina que amenaza el artesonado mudéjar, muy notable por cubrir todo el templo, con un trazado bellissimo a cuyo efecto se desmontará para reconocer el estado del mismo, así como la disposición de las armaduras de cubierta;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 59.973,15, de las que corresponden a la ejecución material 52.978,84 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre

de 1942 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944 1.192,02 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 715,21 pesetas; a premio de pagaduría, 264,89 pesetas, y a pluses de cargas familiares y de carrea de vida 3.630,17 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de agosto próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 de septiembre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 59.973,15 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo a), «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de Málaga a don Eduardo de Burgos Carrillo.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta en terna elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Málaga, previa audiencia del respectivo Colegio Oficial de Arquitectos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del referido Patronato Provincial de Málaga a don Eduardo de Burgos Carrillo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se aprueba el Reglamento por el que se ha de regir la «Mutualidad de Previsión del Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos».

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento de la «Mutualidad de Previsión del Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos», creada por Decreto de 13 de julio

de 1951, y visto, asimismo, que el texto de dicho Reglamento ha sido aprobado por Orden de 27 de septiembre del corriente año por la Dirección General de Previsión, mandando inscribir la citada Mutualidad en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades en el número 2.401.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar igualmente el citado Reglamento por el que ha de regirse la «Mutualidad de Previsión del Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DE PREVISION DEL PERSONAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS ARQUEOLOGICOS

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y extensión

Artículo 1.º La «Mutualidad del Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos», creada por Decreto de 13 de julio de 1951, es una Institución de carácter benéfico-social, investida de personalidad jurídica y con capacidad patrimonial, que tendrá por objeto asegurar los beneficios de la previsión social a los asociados y sus familiares, en las circunstancias y cuantía que se determinan en este Reglamento.

Esta Asociación se declara comprendida en los preceptos de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Art. 2.º La Mutualidad estará integrada por:

a) Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y los del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con carácter obligatorio.

b) Los funcionarios o empleados pertenecientes a otros Cuerpos del Estado que presten servicios en Establecimientos dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, o en las Oficinas centrales de la Sección correspondiente, podrán formar parte de la Mutualidad con carácter voluntario.

c) Los que se encuentren en la situación del artículo tercero de este Reglamento, que podrán asimismo pertenecer a la Mutualidad con carácter voluntario.

Art. 3.º El personal facultativo y auxiliar que en virtud de disposiciones legales vigentes pertenezca a la vez a otros Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio, con Asociación benéfica, Mutualidad o Montepío propios, podrá elegir por la Entidad mutualista que considere más conveniente a sus intereses.

Art. 4.º El personal mutualista que cese en el servicio activo por pasar a la situación de jubilado, continuará perteneciendo a la Mutualidad, con carácter voluntario, y siempre que continúe abonando las cuotas correspondientes.

Art. 5.º El mutualista que pase a situación de excedencia podrá continuar voluntariamente perteneciendo a la Mutualidad, pero si saliese de ella para reincorporarse de nuevo habrá de pagar las cuotas que hubiese dejado de abonar durante el tiempo de su excedencia.

El mutualista jubilado o excedente que solicitase la baja definitiva en la Mutualidad, se le practicará una liquidación de sus cuotas entregándosele el 50 por 100 del importe de las mismas, quedando el resto a favor de la Mutualidad en concepto de gastos generales y de administración.

Art. 6.º Para que los funcionarios excedentes tengan la consideración de mutualistas y gocen de los beneficios reconocidos en este Reglamento, o los que se acuerden en Junta general o de Gobierno, deberán haber prestado diez años de servicios efectivos en alguno de los Cuerpos señalados en el artículo segundo de este Reglamento y abonando las cuotas correspondientes al tiempo de excedencia.

No obstante, si la excedencia fué motivada por razón de enfermedad, debidamente justificada a juicio de la Junta de Gobierno, y que suponga incapacitación para toda normalidad de trabajo, conservarán la condición de mutualistas, aun excedentes, mientras dure tal incapacitación y desaparecida la misma, hasta el momento en que legalmente pueda solicitar el reintegro, e instado éste, hasta el en que tenga lugar.

Art. 7.º Los mutualistas femeninos tendrán los mismos derechos que los masculinos, en la misma forma y condiciones que para éstos se determinan en el presente Reglamento.

CAPITULO II

Fines y recursos de la Mutualidad

Art. 8.º Los fines de la Mutualidad son los de previsión y de auxilio, comprendiendo los beneficios siguientes:

a) La concesión inmediata de un socorro a los beneficiarios del mutualista fallecido.

b) La concesión de pensiones complementarias de jubilación.

c) La concesión de pensiones complementarias de viudedad, paternidad y orfandad.

d) La concesión de pensiones por incapacidad en aquellos casos en que ésta sea total y permanente y determine el cese en el servicio activo.

e) La concesión de subsidios a los mutualistas en caso de enfermedad, operación quirúrgica propia o de los familiares que con él conviven.

f) La concesión de becas a los huérfanos del asociado para estudios y formación profesional de los mismos.

g) Cualquier otra prestación de carácter benéfico que se acuerde reglamentariamente y en vista de las posibilidades y recursos de la Mutualidad.

Art. 9.º Para la realización de sus fines, la Mutualidad dispondrá de los siguientes recursos:

a) Cuotas de los asociados.

b) Subvenciones y auxilios consignados en presupuesto.

c) Donativos, legados y herencias.

d) Los recursos autorizados por expedición de certificaciones, copias, fotocopias y «microfilms» en los establecimientos dirigidos por personal del Cuerpo Facultativo.

e) Los recursos procedentes de las utilidades conseguidas por las publicaciones de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, del Patronato de la Biblioteca Nacional, del Patronato Nacional de Archivos Históricos y de los demás Patronatos, Juntas, Centros, Organismos y Establecimientos dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

f) Los recursos autorizados por la Superioridad que se deriven de la autorización, con carácter exclusivamente voluntario, de sellos y pólizas en el Servicio Nacional de Lectura, por expediciones de carnet de lector, carnet de préstamo, préstamo interbibliotecario, mutuas y atención de desideratas, en los Establecimientos autorizados para su expedición y uso.

g) Los recursos procedentes de las utilidades obtenidas de la unificación en régimen cooperativo, de los impresos necesarios para el servicio en los Estable-

cimientos dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

h) Intereses y rentas del capital de la Mutualidad.

i) Cualquier otra clase de recursos que puedan arbitrarse de parecida índole a los autorizados en otros Departamentos ministeriales para análogos fines.

CAPITULO III

De las cuotas de los asociados

Art. 10. Los funcionarios y empleados que integren la Mutualidad, así como los beneficiarios de ésta, contribuirán al sostenimiento de la misma mediante el pago de las cuotas que se señalan a continuación:

Uno por ciento sobre el haber íntegro mensual de los sueldos no superiores a doce mil pesetas anuales.

Dos por ciento sobre los sueldos superiores a doce mil pesetas, sin llegar al de quince mil.

Dos y medio por ciento sobre los sueldos iguales o superiores a quince mil pesetas.

Art. 11. Los beneficiarios de las pensiones complementarias de viudedad, paternidad y orfandad contribuirán con el tipo de descuento que corresponde al importe de la pensión complementaria concedida por la Mutualidad.

Art. 12. Los jubilados y excedentes voluntarios y, en general, quienes no se hallen en situación activa, satisfarán las cuotas correspondientes a los mayores sueldos que disfrutaron en servicio activo, sirviendo éste de regulador de las pensiones y derechos dimanantes de esta Mutualidad.

Art. 13. La cuota que cada asociado viene obligado a satisfacer se calculará sobre el sueldo íntegro, sin detracción alguna por otros conceptos.

Art. 14. Las cuotas se harán efectivas por medio de los Habilitados respectivos al realizar en favor de los mutualistas el pago mensual de los haberes consignados en nómina, a cuyo efecto practicarán los descuentos correspondientes a las cuotas generales.

CAPITULO IV

De los derechos de los mutualistas

Art. 15. Los socorros establecidos en el presente Reglamento no tendrán obligatoriedad simultánea, debiendo señalarse por las Juntas de Gobierno o la General la iniciación de cada grupo, así como en cuantía, según la marcha económica de la Mutualidad.

A) Auxilio por defunción

Art. 16. El auxilio o socorro por fallecimiento tiene por fin primordial atender a los gastos originados por la enfermedad y entierro del mutualista.

Cuando ocurra el fallecimiento de un mutualista, se entregará a la viuda e hijos una cantidad que no podrá ser inferior a cinco mil pesetas. Caso de que el asociado no dejara viuda e hijos podrán percibir dicha cantidad sus padres, y a falta de éstos, sus demás parientes o personas designadas libremente por el mutualista. La designación habrá de hacerse por escrito, de manera afirmativa, determinada y concreta, y en forma sucesiva, en pliego cerrado, que se archivará con todo cuidado en la Secretaría de la Junta de Gobierno.

Art. 17. Cuando no exista o no sea conocido o se hallase ausente, sin residencia conocida, alguna de las personas de las comprendidas en el artículo anterior, la Junta de Gobierno estará facultada para dar cumplimiento a las disposiciones necesarias para el abono de un decoroso enterramiento y la celebración

de exequias, conservando en poder del Tesorero la suma restante de auxilio por defunción hasta que se acredite cumplidamente quién sea la persona que haya de recibirlo. Transcurridos cinco años sin que por nadie se haya reclamado, con la justificación correspondiente, este auxilio, el remanente indicado, quedará a favor de la Mutualidad.

Art. 18. La Junta de Gobierno, una vez realizada la entrega cualquiera que sea la persona a quien la misma se haga, quedará exenta de toda responsabilidad, pues por sus acuerdos no podrá exigirse reclamación ni acción contra ella ni contra la Mutualidad.

B) Pensiones por jubilación

Art. 19. El mutualista que reuniendo los requisitos fijados en este Reglamento sea jubilado forzosamente con arreglo a la legislación de Clases Pasivas, tendrá derecho a una pensión complementaria de la Mutualidad, equivalente a la cantidad que, por su jubilación, deje de percibir del sueldo íntegro regulador, quedando autorizada la Junta general para aumentar la cuantía de la pensión teniendo en cuenta la situación económica de la Mutualidad.

Art. 20. El mutualista que sea declarado jubilado con carácter voluntario antes de cumplir la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, tendrá reservados sus derechos para el momento en que cumpla dicha edad, siempre que haya seguido satisfaciendo todas las cuotas a partir de su cese en el servicio activo.

C) Pensiones complementarias de viudedad, paternidad y orfandad

Art. 21. El mutualista que a su fallecimiento esté al corriente de sus obligaciones con la Mutualidad, causará en favor de su familia una pensión calculada sobre la base del último sueldo disfrutado por el difunto.

Se entiende por familia a efecto de obtener dicha pensión, la viuda, viudo y huérfanos menores de veintiún años o mayores incapacitados, así como las huérfanas solteras o viudas cualquiera que sea su edad, y a falta de éstos, los padres del mutualista, si hallándose imposibilitados o excediendo de sesenta años carecieren de otros recursos y dependiesen económicamente de su hijo.

Las mutualistas que dejen viudo e incapacitado para el trabajo, sin hijos, o siendo éstos mayores de edad, delegarán en favor de aquél pensión de viudedad, siempre que el viudo no perciba alguna otra, que el matrimonio se haya contraído antes de los sesenta años de ambos cónyuges y, al menos, con dos años de anterioridad al fallecimiento.

Art. 22. Las hermanas, solteras o viudas, de los mutualistas en quienes concurren las mismas circunstancias que las señaladas en el artículo anterior, y los hermanos solteros menores de veintiún años o mayores incapacitados que igualmente carecieren de recursos y que hubiere análoga dependencia económica podrán obtener la pensión al fallecimiento de su hermano si éste no dejare ninguna de las personas con derecho a pensión de las señaladas en el artículo anterior.

Art. 23. Sólo se reputarán comprendidos como beneficiarios de la pensión de orfandad los hijos que, con arreglo a la legislación vigente, al fallecimiento del causante tengan el carácter o condición de herederos forzosos de éste.

Art. 24. La pensión corresponderá íntegramente a la viuda del causante, salvo el caso de que éste deje hijos de matrimonio anterior; sin embargo, la Junta de Gobierno podrá, excepcionalmente, acordar la distribución de la pensión entre la viuda e hijos que lo sean a la vez

del causante, en atención a circunstancias familiares especiales que así lo aconsejen.

Art. 25. Cuando el mutualista contrajera matrimonio después de los sesenta años, su viuda o viudo no tendrá derecho a pensión.

Art. 26. La viuda o viudo que contraiga nuevas nupcias perderá el derecho a la pensión causada por su anterior matrimonio; asimismo, perderá la pensión el viudo o viuda que al fallecer el causante estuviera separado de, mismo por sentencia judicial con declaración de culpabilidad.

Art. 27. La pensión de orfandad la disrutarán los varones hasta la edad de veintiún años, o si fueran mayores, mientras estén incapacitados físicamente, y las hembras, hasta que contraigan matrimonio o tomen estado religioso. Las huérfanas que hayan perdido su derecho a la pensión, por estas circunstancias, o que, estando posteriormente casadas antes del fallecimiento de su padre, quedaran viudas, podrán recuperar este derecho o entrar a participar de la pensión.

Art. 28. Continuarán en el derecho al percibo de su pensión, aun cuando lleguen a la mayor edad, los hijos varones locos o dementes declarados judicialmente incapaces como tales, y los que por causas de imposibilidad física permanente estén inútiles para ganarse el sustento, lo que habrá de acreditarse en debida forma, subsistiendo la pensión mientras permanezca la causa, pudiendo la Junta de Gobierno exigir, cuando proceda, detalle de la inversión de la misma.

Art. 29. Las huérfanas que hallándose en el disfrute de pensión contraieran matrimonio o tomasen estado religioso recibirán de la Mutualidad una dote equivalente a dos mensualidades de la pensión íntegra que le hubiese sido asignada por orfandad, cesando en el disfrute de la pensión, que recobrará si de nuevo cambiara de estado.

Si la pensión la percibiera la viuda, podrá la Junta de Gobierno dotar a la huérfana que contraiga matrimonio o estado religioso con la cantidad que estime procedente.

Art. 30. A falta de la viuda, viudo o hijos, la pensión que correspondiera a éstos pasará a los padres del asociado si, hallándose imposibilitados o excediendo de sesenta años, carecieren de otros recursos y dependieran económicamente de su hijo. Los hermanos del asociado, solteros menores de veintiún años, o mayores incapacitados, y las hermanas solteras o viudas, en quienes concurren las mismas circunstancias podrán obtener la pensión al fallecimiento de su hermano si éste no dejase viuda o viudo, hijos ni padres con derecho a reclamarla.

Art. 31. En todo lo no previsto en materia de pensiones se estará a lo acordado por la Junta de Gobierno, que procurará observar reglas análogas a las establecidas en el Estatuto de Clases Pasivas.

D) Pensiones por incapacidad

Art. 32. El mutualista que tenga la desgracia de quedar incapacitado para el desempeño de su cargo, y no reúna las condiciones para la jubilación por incapacidad física, y siempre que la incapacidad sea total y permanente, determinando el cese en el servicio activo, causará pensión en la forma y cuantía que señale la Junta de Gobierno, o la General, en su caso.

E) Anticipos reintegrables

Art. 33. La Junta general señalará, a propuesta de la de Gobierno, anualmente, la cantidad que se ha de designar a este fin, determinando la cuantía máxi-

ma de los anticipos y las condiciones de su concesión y reintegro.

En ningún caso se concederá un nuevo anticipo al mutualista que tenga otro pendiente de devolución en todo o en parte.

Si ocurriera el fallecimiento del mutualista sin haber verificado la devolución total, la cantidad adeudada se deducirá del socorro por defunción.

F) Becas

Art. 34. La Junta general, cuando lo considere oportuno, en relación con el estado económico de la Mutualidad, acordará la implantación de este beneficio mutualista, aprobando previamente las normas a que ha de ajustarse su concesión y la dotación económica de este beneficio.

Art. 35. Para disfrutar de los diversos beneficios de la Mutualidad es indispensable hallarse al corriente en el pago de las cuotas. Los que por su situación de apartados del servicio no percibieran sueldo ni gratificación, deberán efectuar el pago de sus cuotas directamente dentro de los quince primeros días de cada mes.

El socorro por defunción se pagará por el Tesorero, sin instancia de parte, tan pronto como tenga noticia del fallecimiento, y siempre que no haya duda del mismo y de la persona llamada a percibirlo, dando cuenta la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.

Art. 36. La concesión de pensiones deberá solicitarse por los interesados mediante escrito, según modelo oficial, dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, acompañando los justificantes correspondientes, así como los documentos acreditativos al derecho que reclame.

Art. 37. La solicitud de toda clase de derechos o beneficios, al amparo de este Reglamento, deberá formularse dentro de los tres meses siguientes al acto del cual dimanen. Si se pidieran con posterioridad, la Junta de Gobierno deliberará sobre la demora, para acordar si procede o no sanción, cuando el retraso no estuviere debidamente justificado.

Contra el acuerdo denegatorio de la Junta de Gobierno podrá interponerse por el interesado o su representante legal, recurso de reposición ante la propia Junta, y desestimado éste, recurrirá en alzada ante la Junta general. De la decisión de ésta podrá recurrirse ante la Magistratura del Trabajo, según dispone el artículo 40 del Reglamento de 26 de mayo de 1943.

G) Carácter de los auxilios y pensiones

Art. 38. Los auxilios y pensiones establecidos en este Reglamento no tendrán el carácter de bienes o derechos personales del funcionario causante, y no serán, por lo tanto, embargables por responsabilidades contraídas por el mismo, no pudiendo asimismo ser retenidos ni empeñados ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por el beneficiario.

H) De la cuantía de las pensiones

Art. 39. La cuantía de las pensiones o beneficios señalados en este Reglamento se determinarán, en todo caso, anualmente, por la Junta general, teniendo en cuenta la marcha económica de la Mutualidad, sin que contra los acuerdos de la Junta pueda formularse recurso alguno.

CAPITULO V

Gobierno y Administración de la Mutualidad

Art. 40. La administración y régimen de la Mutualidad estará a cargo de una Junta de Gobierno y de la Junta general de Mutualistas.

La Junta de Gobierno se compondrá de un Presidente y seis Vocales, designados por elección de los mutualistas en Junta general, procurando una representación proporcional entre los distintos Cuerpos que integran la Mutualidad. Para pertenecer a la Junta de Gobierno serán condiciones precisas estar en activo, llevar más de diez años de servicios y residir en Madrid.

Los seis Vocales desempeñarán las funciones de Secretario, Tesorero y Contador, así como las suplencias de estos cargos.

Art. 41. Los cargos de la Junta de Gobierno son honoríficos, no retribuidos y obligatorios, salvo casos de renuncia razonada y estimada por la Junta de Gobierno.

Art. 42. La elección de los miembros que constituyen la Junta de Gobierno, que como queda dicho se hará en Junta general, en la que serán electores y elegibles todos los mutualistas, votándose con papeletas secretas.

La renovación de la Junta será parcial, por mitad cada tres años.

Art. 43. La jubilación del funcionario, su separación del servicio o la imposición de cualquiera sanción disciplinaria determinará su cese como miembro de la Junta.

Art. 44. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, y en los casos de ausencia o enfermedad de éste al Secretario que le sustituye:

1.º Representar a la Mutualidad en todos los actos particulares, administrativos, judiciales y notariales con las facultades que le atribuye este Reglamento, y en cada caso, conforme a los acuerdos de la Junta de Gobierno y general de mutualistas.

2.º Convocar y presidir las Juntas de Gobierno y generales, ordinarias y extraordinarias, dirigiendo las deliberaciones y votaciones, siendo su voto decisivo en caso de empate.

3.º Ordenar, por sí o por delegación, los pagos para satisfacer las obligaciones de la Mutualidad conforme al presupuesto de gastos y a los acuerdos, en su caso, adoptados por las Juntas de Gobierno y general.

4.º Autorizar con su firma o visto bueno, en virtud de la representación que ostenta, todos los documentos que no sean de mero trámite, y

5.º Las demás facultades que por conveniencias, para la marcha de la Mutualidad, pueda conferirle la Junta general.

Art. 45. Corresponde al Secretario:

1.º Actuar como tal en las sesiones de la Junta de Gobierno y generales, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente.

2.º Redactar la Memoria anual, previa aprobación de la Junta de Gobierno, que será sometida a la general de Mutualistas.

3.º Conservar y custodiar la documentación y archivo de la Mutualidad y expedir las certificaciones correspondientes.

4.º Desempeñar la Jefatura del Personal y de los servicios administrativos.

Art. 46. Corresponde al Tesorero:

1.º Recaudar los ingresos y ejecutar los pagos con arreglo al presupuesto aprobado y a los acuerdos adoptados por las Juntas de Gobierno y generales.

2.º Hacer los oportunos ingresos en las cuentas corrientes de ahorro en Establecimientos bancarios a nombre de la Mutualidad, no pudiendo conservar más fondos en Caja que los que autorice la Junta de Gobierno para las necesidades del momento.

3.º Conservar en su poder el talonario de cuentas corrientes y autorizarlos en unión del Presidente para retirar fondos.

4.º Custodiar los resguardos de los depósitos de valores, propiedad de la Mutualidad.

Art. 47. Corresponde al Contador:

1.º Ser Jefe de Contabilidad, y como tal vigilar que ésta sea llevada por partida

doble y proponer el número y formato de los libros que hayan de llevarse aparte de los oficialmente obligatorios.

2.º Redactar el balance anual, que, previa aprobación de la Junta de Gobierno, será sometido a la general de Mutualistas.

3.º Redactar asimismo y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el balance de las operaciones efectuadas hasta el fin de cada mes, al cual acompañará un Estado del movimiento de Caja.

Art. 48. El personal para los servicios de la Mutualidad será designado entre mutualistas o pensionistas, indistintamente.

La administración correrá a cargo de un Administrador general, responsable de la marcha de la Oficina, bajo la inspección del Secretario, y en lo que se refiera a la parte económica de la del Tesorero. Asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Art. 49. A las órdenes del Administrador general funcionarán los auxiliares y mecanógrafos necesarios para la buena marcha de los servicios, sin olvidar en cuanto a su número y emolumentos la índole benéfica de la Mutualidad.

Art. 50. De la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y cuantas se considere preciso, a la iniciativa de su Presidente o a petición de alguno de sus Vocales. Será preciso la asistencia de cinco miembros de la Junta, cuando menos, para adoptar válidamente acuerdos. Estos deberán ser aprobados por mayoría absoluta de votos.

Art. 51. De la Junta general.

La Junta general de Mutualistas tendrá las siguientes facultades:

1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas de cada año.

2.º Acordar el destino o inversión de los fondos sobrantes de cada ejercicio económico y autorizar la adquisición y enajenación de bienes de la Mutualidad.

3.º Mejora de los beneficios establecidos y propuesta de creación de nuevas formas de asistencia o cooperación.

4.º Nombrar los socios de mérito de la Mutualidad.

5.º Elegir los miembros de la Junta de Gobierno y, en general, todos los asuntos que por comprometer el porvenir de la Mutualidad exceda de la ordinaria administración de la misma.

Art. 52. La Junta general se convocará con quince días de antelación, y durante este plazo se hallarán en Secretaría, a disposición de todos los mutualistas, los antecedentes, datos o cuentas referentes a los asuntos que hayan de ser objeto de resolución.

En la convocatoria se expresará necesariamente el orden del día.

Art. 53. La Junta general se reunirá una vez, por lo menos, al año, en el primer trimestre del mismo, y además cuando lo considere oportuno la Junta de Gobierno o lo soliciten veinticinco mutualistas.

Para celebrar la Junta general en primera convocatoria se precisará la asistencia de la mitad más uno de los mutualistas, ya personalmente o mediante representación, y en segunda convocatoria sin limitación de número.

Cada mutualista que asista personalmente a la Junta general no podrá ostentar más de diez representaciones de otros tantos mutualistas ausentes.

Art. 54. Recursos contra los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Todos los mutualistas o pensionistas de cualquier clase que fueren podrán pedir reposición de los acuerdos de la Junta de Gobierno dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación de éstos, formulando su reclama-

ción ante la expresada Junta de Gobierno, la que deberá resolver el recurso planteado dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de interposición.

Art. 55. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno que el mutualista estime lesivos o antirreglamentarios podrá, una vez desestimada la reposición, recurrir ante la Junta general de Mutualistas dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que fuere notificada la desestimación del recurso, reuniéndose la Junta general en un plazo máximo de treinta días, a partir del siguiente al del término del plazo de interposición.

Asimismo, los pensionistas y las personas a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento, podrán interponer por sí o por su representante legal los referidos recursos contra los acuerdos de la Junta de Gobierno que directamente les afecten.

Art. 56. La Junta de Gobierno podrá resolver dudas y cuestiones que se promuevan acerca de la interpretación de este Reglamento, pudiendo apelarse de sus acuerdos ante la Junta general de mutualistas en los mismos plazos indicados anteriormente.

Art. 57. De la contabilidad.

La contabilidad se organizará por el sistema de partida doble, desarrollándola en los siguientes libros:

- Libro-Diario.
- Libro-Mayor.
- Libro de Inventarios y Balances.
- Libro de movimiento de Caja.
- Libro de Cuentas Corrientes de Tesorería.
- Registro de movimiento de setos.
- Cuantos otros libros o registros sean necesarios con el carácter de auxiliares.

Art. 58. La cuenta individual del asociado deberá llevarse debidamente actualizada, de forma tal que en cualquier momento se pueda deducir de la misma la antigüedad del mutualista y su situación en el pago de cuotas, a efectos del reconocimiento de sus derechos reglamentarios.

Art. 59. Los pagos a efectuar por la Mutualidad en cumplimiento de las funciones sociales podrán realizarse por conducto de sus delegaciones o de Establecimientos de servicios. El ingreso o depósito de estos últimos surtirá plenos efectos liberatorios desde su fecha cuando previamente los interesados hayan prestado su conformidad.

El cobro de cuotas y demás derechos que corresponda percibir a la Mutualidad también se realizará por los mismos conductos.

Art. 60. El Presidente, o quien le sustituya, el Tesorero y el Administrador son las personas autorizadas para, con su firma, disponer de los fondos y valores depositados en los Establecimientos de crédito, necesitándose, en todo caso, dos firmas para toda clase de operaciones.

Art. 61. El ejercicio económico comenzará en primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Al término del ejercicio económico se redactará por el Secretario una Memoria y Balance de la situación de la Mutualidad, de acuerdo con el Tesorero y Contador, para su lectura, discusión y aprobación, por la Junta de Gobierno, primero, y por la Junta general, después, y para conocimiento de los asociados.

Art. 62. La Mutualidad podrá publicar un Boletín de Información como medio de mantener un contacto constante con sus asociados, o bien insertando sus avisos, balances, etc., en la «Revista de Archivos». Estas publicaciones surtirán efectos de notificación oficial.

Art. 63. Para evitar el excesivo número de giros y cuentas, en las poblaciones en que exista más de un Establecimiento o más de un funcionario se nombrará

uno de ellos Habilitado, que se encargue de la recaudación de las cuotas y las gire a la Central, según determine la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª La responsabilidad de los mutualistas respecto a las prestaciones y a las obligaciones que contraiga la Mutualidad quedará limitada al pago de las cuotas reglamentarias.

2.ª En caso de disolución de la Mutualidad, se procederá a la liquidación de todos los fondos, bienes y demás derechos que constituyan su patrimonio, y si después de realizadas las operaciones de liquidación quedara remanente, éste se aplicará del modo siguiente:

a) Se seguirán atendiendo las pensiones en vigor en la cuantía y proporción que el activo líquido permita, en los términos que señale la Junta general.

b) Si la masa de capital líquido permitiera atender debidamente las pensiones vigentes y aun resultare cantidad excedente, podrá verificarse en favor de los asociados un reintegro proporcional a las cuotas aportadas.

3.ª Las modificaciones de este Reglamento deberán acordarse en Junta general con el voto de las tres cuartas partes de los mutualistas asistentes y legalmente representados, la cual elevará al Ministerio de Educación Nacional la correspondiente propuesta para que dicte la oportuna disposición.

4.ª El domicilio de la Mutualidad se establecerá, provisionalmente, en el edificio del Palacio de Bibliotecas y Museos Nacionales. Se entenderá que todos los asociados, pensionistas y perceptores de auxilios de la Mutualidad renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades de la residencia de la Mutualidad para cuantos asuntos e incidencias puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. No obstante, los derechos y beneficios establecidos en el presente Reglamento no tendrán virtualidad y por ello no serán exigibles hasta transcurridos seis meses a partir de la fecha de publicación de este Reglamento.

2.ª La primera Junta de Gobierno, así como el Administrador general de la Mutualidad, serán nombrados directamente por el Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas, de entre los mutualistas, y los designados desempeñarán su cargo hasta que corresponda la renovación ordinaria de la Junta. Del mismo modo se cubrirán las vacantes que se produzcan durante la interinidad del cargo hasta las primeras elecciones.

Con referencia al Administrador general de la Mutualidad, una vez designado no podrá ser separado de su cargo, sino en virtud de expediente con audiencia del interesado.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Graus (Huesca) para construir una Mixta con vivienda en Las Ventas de Santa Lucía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Graus (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una mixta y una vivienda en Las Ventas de Santa Lucía, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en cons-

trucción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Uceda para la construcción directa por el Ayuntamiento de Graus (Huesca) de un edificio destinado a una mixta y una vivienda en Las Ventas de Santa Lucía.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) para construir dos Unitarias con vivienda en Ribera Baja.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias con vivienda en Ribera Baja, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo) ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Francisco de P. López para la construcción directa por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) de un edificio destinado a dos unitarias con viviendas en Ribera Baja.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Higuera de la Serena (Badajoz) para construir ocho viviendas en el casco, calle El Egido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Higuera de la Serena (Badajoz) solicitando subvención

del Estado para construir directamente un edificio destinado a ocho viviendas en el casco, calle El Egido, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, siempre que se cumplimente lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de julio) acerca de las distancias a las Escuelas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Cercara Vera para la construcción directa por el Ayuntamiento de Higuera de la Serena (Badajoz) de un edificio destinado a ocho viviendas en el casco, calle El Egido.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado y se cumplimente lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de julio) acerca de las distancias a las Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) para construir dos Unitarias con viviendas en Cantera Blanca, La Pedriza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias con viviendas en Cantera Blanca, La Pedriza, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Francisco de P. López para la construcción directa por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) de un edificio destinado a dos unitarias con viviendas en Cantera Blanca, La Pedriza.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (ta-

maño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Castelladral (Barcelona), en su agregado de Navás, para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castelladral (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas en Navás, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Alejandro Tintoré para la construcción directa por el Ayuntamiento de Castelladral (Barcelona) de un edificio destinado a seis viviendas en Navás.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Ricote (Murcia) para construir dos viviendas y dos Unitarias en Casco-Oeste.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ricote (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas y dos unitarias en Casco-Oeste, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Ayuntamiento de Ricote (Murcia) de un edificio destinado a dos unitarias y dos viviendas en Casco-Oeste.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) para construir una Escuela Unitaria con vivienda en Aguaderas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a unitaria y vivienda en Aguaderas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo) ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) de un edificio destinado a Escuela unitaria y vivienda en Aguaderas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Montamarta (Zamora) para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montamarta (Zamora) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo) ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de

Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don J. L. Gutiérrez Martínez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Montamarta (Zamora) de un edificio destinado a seis viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Yecla (Murcia) para construir una Unitaria de niños y una vivienda en Raspay.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Yecla (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una Unitaria de niños y una vivienda en Raspay, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Ayuntamiento de Yecla (Murcia) de un edificio destinado a una Unitaria de niños y una vivienda en Raspay.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander) para construir una Unitaria de niñas en Anero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directa-

mente un edificio destinado a Unitaria de niñas en Anero, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Alfonso de la Lastra Villa para la construcción directa por el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander) de un edificio destinado a Escuela unitaria en Anero.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuela del Magisterio y anejas de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad, en 27 de mayo de 1952 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 de junio de 1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don José Martín López, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio y anejas, Ayuntamiento de Cádiz, verificada en 11 de octubre de 1952, y adjudicada provisionalmente a don Antonio González Santiago,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Antonio González Santiago, vecino de Alameda, 10 (Cádiz), en la cantidad líquida de 4.038.108,74 pesetas que resulta una vez deducida la de 1.284.296,34 pesetas a que asciende la baja del 24,13 por 100, hecha en su proposición, de la de pesetas 5.322.405,08, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo Escolar Conmemorativo Convoy de la Victoria (Ceuta).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 11 de junio de 1952 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 de junio de 1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Martín López, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo Escolar Conmemorativo en el Ayuntamiento de Ceuta, verificada en 11 de octubre de 1952 y adjudicada provisionalmente a «Compañía Construcciones Hidráulicas, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Compañía Construcciones Hidráulicas, S. A.», avenida de Calvo Sotelo, 29, de Madrid, en la cantidad líquida de 2.995.001,55 pesetas que resulta una vez deducida la de 376.351,59 pesetas a que asciende la baja del 11,1633 por 100 hecha en su proposición, de la de 3.371.353,14 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 4.º, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir cuatro Unitarias en Calero-Fonda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a Escuelas unitarias en Calero-Fonda, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, suponiendo que las Escuelas correspondientes a cada entrada serán una para niños y otra para niñas, o sea, para niños en planta alta y planta baja e igualmente para las niñas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Mateo Díaz para la construcción directa por el citado Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un edificio destinado a Escuelas unitarias en Calero-Fonda.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (la-

maño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Torre del Valle (Zamora) para construir una Escuela Mixta en Paladines del Valle.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torre del Valle (Zamora) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una Escuela mixta en Paladines del Valle, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio García Sánchez-Blanco para la construcción directa por el citado Ayuntamiento de un edificio destinado a Escuela mixta en Paladines del Valle.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Imón (Guadalajara) para construir dos viviendas en el casco, calle de la Soledad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Imón (Guadalajara) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas en el casco, calle de la Soledad, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Cervera Vera para la construcción directa por el Ayunta-

miento de Imón (Guadalajara) de un edificio destinado a dos viviendas en el casco, calle de la Soledad

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Beniatjar (Valencia) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Beniatjar (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, siempre que en el transcurso de las obras se independizare totalmente la cocina del comedor, a fin de que constituyan dos piezas propiamente dichas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Botí para la construcción directa por el Ayuntamiento de Beniatjar (Valencia) de un edificio destinado a dos viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado y siempre que hayan sido tenidas en cuenta las observaciones formuladas por la Oficina Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Villeguillo (Segovia) para construir dos Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villeguillo (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas unitarias, y te-

niendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial para la construcción directa por el Ayuntamiento de Villeguillo (Segovia) de un edificio destinado a dos Escuelas unitarias.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el convento de Santo Domingo, de Orihuela (Alicante), monumento nacional, importante 30.809,20 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Convento de Santo Domingo, en Orihuela (Alicante), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 30.809,20 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone principalmente reparar las cubiertas del monumento, con sustitución de la tabla y alguno de los elementos que componen las armaduras de madera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 30.809,20, de las que corresponden a la ejecución material 22.906,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 572,66 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 343,59 pesetas; a premio de Pagaduría, 114,53 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.145,22 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.153,94 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de

los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30,809,20 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se rectifica la de 4 de agosto último dejando sin efecto la Bolsa de Viaje concedida a la Escuela del Magisterio (Maestras), de Almería asignándole las cinco mil pesetas a la de Maestros de dicha capital.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en virtud de la Orden ministerial de 21 de marzo próximo pasado para la adjudicación de Bolsas de Viaje, resuelto por la de 4 de agosto último, se asigna cinco mil pesetas, por error material, a la Escuela del Magisterio de Maestras de Almería, la que no ha solicitado la referida Bolsa de Viaje, siendo la solicitante la de Maestros.

Este Ministerio acuerda rectificar la Orden ministerial de 4 de agosto último, dejando sin efecto la Bolsa de Viaje concedida a la Escuela del Magisterio, Maestras, de Almería, asignándole las cinco mil pesetas a la de Maestros de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santo Domingo, de Valencia, monumento nacional, importante 29.507,93 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Iglesia de Santo Domingo, de Valencia, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 29.507,93 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar la reparación del pretil, la cornisa y la terraza de la torre campanario del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 29.507,93, de las que corresponden a la ejecución material 21.939 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 548,47 pesetas a cada uno de dichos conceptos;

a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 329,08 pesetas; a premio de Pagaduría, 109,69 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.096,95, y a plus de carestía de vida, 4.926,27 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 29.507,93 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la capilla de la Universidad de Cervera (Lérida), monumento nacional, importante 49.998,67 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Capilla de la Universidad de Cervera (Lérida), monumento nacional, formulado por el Arquitecto de la Zona, don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 49.998,67 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de arcos y bóvedas de las tres naves de la Capilla y el enlucido de las mismas para dejar los lienzos en condiciones de ser decorados;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.998,67 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 37.263,80; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 885,01 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas 531 pesetas; a premio de Pagaduría, 186,31 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.883,19 pesetas; y a plus de carestía de vida, 8.384,25 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual

sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.998,67 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el monasterio de El Parral, de Segovia, ciudad monumental, importante pesetas 49.801,02.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de El Parral, en Segovia, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez importante 49.801,02 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar la antesacristía del monumento, en la que se reconstruirán los guarnecidos de los paramentos verticales, se pavimentará con entarimado y se construirá un artesonado igual al primitivo, del que quedan restos, una vez desaparecida la bóveda que lo ocultaba;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.801,02, de las que corresponden a la ejecución material 40.431,12 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 960,24 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 576,14 pesetas; a premio de Pagaduría, 202,15 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 6.671,13 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 del actual y que éste ha sido fiscalizado fa-

vorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.801,02 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo a), «Ciudades y Conjuntos Monumentales» del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Torralba de Ribota (Zaragoza), monumento nacional, importante 39.496,87 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Torralba de Ribota (Zaragoza) monumento nacional, formulado por el Arquitecto de la Zona, don Manuel Lorente Junquera, importante 29.496,87 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restaurar la zona de la cabecera, demoliendo el frontón y desmontando la cubierta, consolidando las arquerías y restaurando los rejales de ladrillo, de las celosías, etc.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 39.496,87, de las que corresponden a la ejecución material 32.065,68 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.523,11 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 456,93 pesetas; a premio de pagaduría, 160,32 pesetas; a plus de cargas familiares, 961,97, y a plus de carestía de vida 4.328,86 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 39.496,87 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto,

grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la colegiata de San Pedro, en Soria, monumento nacional, importante 39.894,62 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Colegiata de San Pedro, en Soria, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante pesetas 39.894,62;

Resultando que el proyecto se propone efectuar un retejo general, reconstruir uno de los arcos laterales y la supresión de humidades en el lado Oeste del Claustro;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 39.894,62, de las que corresponden a la ejecución material 32.388,66 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.538,38 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 461,51 pesetas; a premio de pagaduría 161,94 pesetas; a pluses de cargas familiares y de carestía de vida, pesetas 5.344,13;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 39.894,62 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la iglesia arciprestal de San Mateo (Castellón), monumento nacional, importante 47.836,05 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia Arciprestal de San Mateo (Castellón), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 47.836,05 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone destruir la mampostería o ladrillo del macizado de los dos ventanales laterales del ábside y de los otros dos de la cabecera de la nave, restaurando los mismos con la reposición de la tracería y columnitas desaparecidas de ellos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 47.836,05, de las que corresponden a la ejecución material 35.652 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 849,73 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 508,03 pesetas; a premio de pagaduría, 178,26 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.782,60 pesetas, y a plus de carestía de vida, 8.021,70 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 47.836,05 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se autoriza la apertura de un hueco en la finca propiedad de don Antonio Guzmán Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Antonio Guzmán Ruiz, propietario de la finca sita en Valladolid, calle Teresa Gil número 27 moderno, en solicitud de que se autorice abrir una ventana en la fachada lateral de la citada finca, que da a la de la Escuela del Magisterio;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen: «Esta Asesoría Jurídica, visto el expediente de apertura de ventana en finca situada al lado del inmueble ocupado por la Escuela Normal del Magisterio de Valladolid, tiene el honor de manifestar a V. I.: For las explicaciones que proporciona el Arquitecto Escolar Sr. Muro, se desprende con toda claridad que el propietario del edificio contiguo a la Escuela Normal del Magisterio, don Antonio Guzman, no ostenta en la actualidad derecho alguno para adquirir una nueva servidumbre de luces y vista, por lo que la propuesta del citado Arquitecto es la de que con estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 581 del Código Civil, no se concede al solicitante autorización para la apertura de la ventana en la fachada lateral de su finca con vista a la que es propiedad del Ministerio, sino simplemente que se limite a la apertura de los huecos a que se refiere el expresado precepto legal, para lo que no es necesario autorización alguna, ya que los huecos reglamentarios pueden abrirse por cualquier propietario en su propiedad respectiva, sin necesidad de consentimiento ni de consulta siquiera a los propietarios colindantes. Y como la Sección, coincidiendo con el informe del Arquitecto Escolar, formula su propuesta en el mismo sentido, nada puede objetar esta Asesoría Jurídica, puesto que no existe conflicto en derecho con la negativa que se pudiera cursar al señor Guzmán, ni se infringe ni quebranta norma legal o contractual alguna».

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien autorizar la apertura de dicho hueco, de 33 centímetros por 33 centímetros, en la finca propiedad de don Antonio Guzmán Ruiz sita en Valladolid, calle Teresa Gil, número 27, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 581 del Código Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se nombra a don Ramón Olleros Gregorio Presidente de la Junta Central de Formación Profesional de Béjar.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Patronato Local de Formación Profesional de Béjar.

Este Ministerio a propuesta del mencionado Patronato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, ha tenido a bien nombrar Presidente del mismo a don Ramón Olleros Gregorio, Vocal representante en dicho Organismo de la Agrupación de Fabricantes de Béjar y Hervás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona) a don Octavio Roca Ortiga.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y

Profesional de Tarragona el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls.

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial a examen del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor Titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls a don Octavio Roca Ortiga.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado al deber de residencia en Valls, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien corresponda reglamentariamente concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Tarragona en el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se asciende al Profesor de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa don Santiago Morera Ventallo.

Ilmo. Sr.: Vacante la dotación de 27.300 pesetas anuales, en el Escalafón de Profesores numerarios de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Santiago Morera Ventallo ascienda al citado sueldo de 27.300 pesetas anuales, con el número 3 del referido Escalafón, con cargo a la cantidad consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 11 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y la gratificación de 2.100 pesetas anuales, con cargo a lo consignado en el mismo presupuesto, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 11, con efectos económicos y escalafonales de dos del corriente mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se nombra al Profesorado Encargado de curso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 23 de septiembre próximo pasado y a propuesta de la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que con cargo a la cantidad de pesetas 200.000 consignada en el vigente presupuesto, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto sexto para «Profesores encargados de curso e Ingenieros especialistas de prácticas y laboratorio» de dicha Escuela, se nombre a los señores que se citan seguidamente para las asignaturas que se indican, con expresión de las remuneraciones que han de percibir durante el actual año académico 1952-53:

Don Pablo Martí Gispert, «Tecnología Mecánica Textil y Tecnología Química Textil», 12.000 pesetas.

Don Victoriano López García «Cinematografía y Electroacústica», 12.000 pesetas.

Don Carlos Laín Encinas, «Teoría y Dibujo de Tejidos», 12.000 pesetas.

Don Alberto Oyárbal y Velarde «Fibras Artificiales», 12.000 pesetas.

Don Antonio Martín Sarralde, «Estadística Fundamental», 12.000 pesetas.

Don Leopoldo de Llera y de la Gala, «Ampliación de Química Orgánica» pesetas 12.000.

Don Eduardo García Orozco «Análisis Químicos Especiales e Instrumentales», 12.000 pesetas.

Don Mariano Viani Pequeño «Tracción Eléctrica y Ampliaciones especiales de electromotores», 12.000 pesetas.

Don Ernesto La Porte Sáenz, «Ferrocariles», 8.000 pesetas.

Don Ricardo Navarro Rubio, «Aplicaciones Industriales del Calor, Técnica Frigorífica», 8.000 pesetas.

Don Miguel Alvarez y Pérez Miravete, «Elasticidad y Resistencia de Materiales», 8.000 pesetas.

Don Jaime Masfarré Martínez, «Termodinámica y Fisicoquímica, con aplicaciones de la tecnología química» 8.000 pesetas.

Don Augusto Martínez Rodó, «Física Teórica y Experimental, con aplicaciones de la óptica», 8.000 pesetas.

Don José Luis de la Fuente Luque, «Electrotecnia», 8.000 pesetas.

Don Ricardo Donoso-Cortés y Mesonero-Romanos adscrito a la cátedra de «Dibujo», 4.000 pesetas.

Don Angel Fernández de la Puebla, «Práctica de Máquinas y Taller», pesetas 8.000.

Don Modesto Pérez de Zabalza y Oroquieta, «Estadística Fundamental», pesetas 8.000.

Don Javier Lapiedra de Federico «Tecnología Mecánica», 12.000 pesetas.

Total 176.000 pesetas.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se asciende al Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa don Daniel Blanxart Pedrales.

Ilmo. Sr.: Vacante la dotación de 30.000 pesetas anuales en el escalafón de Profesores numerarios de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Daniel Blanxart Pedrales, ascienda al citado sueldo de 30.000 pesetas anuales, con el número 1 del referido escalafón, con cargo a la cantidad consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 11, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y la gratificación de 1.600 pesetas anuales, con cargo a lo consignado en el mismo presupuesto, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 11, con efectos económicos y escalafonales de dos del corriente mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se asciende al Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa don Vicente Galcerán Escobet.

Ilmo. Sr.: Vacante la dotación de 27.300 pesetas anuales en el escalafón de Profesores numerarios de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Vicente Galcerán Escobet, ascienda al citado sueldo de 27.300 pesetas anuales con el número 2 del referido escalafón, con cargo a la cantidad consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 11, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y la gratificación de 2.100 pesetas anuales, con cargo a lo consignado en el mismo presupuesto, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 11, con efectos económicos y escalafonales de dos del corriente mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se autoriza la constitución de un Patronato local de Formación Profesional, con carácter provisional, en Ceuta.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceuta solicitando la creación en dicha localidad de una Escuela de Trabajo, en las condiciones y previas las formalidades establecidas en el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de la citada localidad ofrece edificio adecuado para el establecimiento de la Escuela y que dicha Corporación y el Gobierno General de las Plazas de Soberanía aportarán subvenciones y recursos económicos para los gastos de instalación y sostenimiento de la misma, y estimando que su creación reportará notorios beneficios a la juventud española de Ceuta y de la región occidental del Protectorado, como asimismo a los jóvenes marroquíes que desearan seguir las enseñanzas medias de tipo profesional con sujeción a planes de estudios análogos a los que se desarrollan en Centros de esta índole en la Península.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional y con lo dispuesto en el artículo 26 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, ha resuelto autorizar la constitución de un Patronato Local de Formación Profesional en Ceuta, con carácter provisional, para que a tenor de lo regulado en el expresado artículo lleve a cabo la redacción del proyecto de Carta Fundacional para la constitución de una Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje, cuyos planes de estudio tenderán a la orientación profesional del Aprendiz y a la Formación del Oficial obrero de tercera categoría en los oficios relacionados con las industrias mecánicas, eléctricas y químicas, proyecto que deberá ser elevado a este Departamento para su aprobación.

Por S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos y Gobernador General de las Plazas de Soberanía se procederá a nombrar el citado Patronato provisional, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 27 del citado Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de octubre de 1952 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Gabriel Ferriol Antich.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Excmo. y Revdmo. señor Obispo de la Diócesis de Baleares,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Gabriel Ferriol Antich.

2.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Baleares en la forma reglamentaria, quedando este Profesor sometido a la observancia de las normas vigentes para esta clase de Enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1950 de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con la propuesta de V. I. que figura en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de régimen económico universitario, de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1950 de la Universidad de Oviedo, por un importe de 178.225,32 pesetas en la sección de ingresos y de 177.751,09 pesetas en la de gastos, con una diferencia entre ambas de 472,23 pesetas, de las que 469,98 pesetas pasan al presupuesto de resultados de 1951, mientras que las 2,25 pesetas restantes quedan como saldo para incremento del capital universitario, que deberá incluirse en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1952 para su reglamentaria justificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba la rehabilitación del crédito de las obras de construcción en Tarazona de la Mancha (Albacete).

Ilmo. Sr.: Con fecha 4 de abril de 1952 tuvo entrada en esta Sección comunicación del Arquitecto Escolar, director de las obras de construcción de Escuelas Graduadas en Tarazona de la Mancha (Albacete) don Julio Carrilero, en petición de que le sea rehabilitado el crédito de 170.197,48 pesetas;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 27 del pasado mes de septiembre, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la rehabilitación del crédito de pesetas 170.197,48 para las obras de terminación del edificio con destino a Escuelas Graduadas en Tarazona de la Mancha (Albacete), que se están realizando bajo la dirección facultativa del Arquitecto escolar don Julio Carrilero, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y que las citadas obras sigan realizándose como vienen ejecutándose por el sistema de administración, bajo la dirección facultativa del mismo Arquitecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1952 por la que se nombra Vocal del Tribunal de oposiciones a Jefes de Administración de tercera clase de este Ministerio a don Ursicino Alvarez Suárez.

Ilmo. Sr.: Admitida, por Orden de 27 de octubre último, la renuncia al cargo de Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para proveer cinco plazas de Jefes de Administración de tercera clase presentada por el señor Torres López.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para sustituirle en el citado Tribunal al Catedrático de la Facultad de Derecho don Ursicino Alvarez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de noviembre de 1952 por la que se aprueban los presupuestos presentados por varias casas para instalación de mobiliario y adquisición de máquina multicopista con destino a Organismos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente que remite la Comisión de Régimen Interior de este Ministerio para la adquisición de mobiliario con destino a la instalación del Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Primaria, así como de la Inspección General de Enseñanza Primaria y de Escuelas del Magisterio Primario, Organismos dependientes de la citada Dirección General;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto a realizar, en 16 del pasado mes de septiembre y el 31 de octubre fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos presentados por Maldonado, S. A., de Madrid, por 20.180 pesetas; el de Florián Delgado por pesetas 5.750 y el de Maldonado, S. A., por 49.265 pesetas, para la adquisición e instalación del mobiliario y máquina multicopista con destino a la Inspección General de Enseñanza Primaria y de Escuelas del Magisterio y para el Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de conformidad con los presupuestos presentados por dichas casas y con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se convoca concurso-oposición libre para cubrir la plaza de Profesor Especial de Cerámica Artística vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca una plaza de Profesor Especial de Cerámica Artística, dotada con la remuneración de 4.800 pesetas anuales, y habida cuenta de las necesidades, natu-

raleza y circunstancias que concurren en dicha enseñanza en el indicado Centro.

Este Ministerio ha resuelto se proceda a su provisión por concurso-oposición libre, en armonía con lo preceptuado en las disposiciones reglamentarias vigentes.

Esta Dirección General queda autorizada para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952.—P. D., el Subsecretario. S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de octubre de 1952 por la que se confieren ascensos de escala en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Maestros de Taller, por jubilación forzosa del de la Escuela Nacional de Artes Gráficas Sr. Rupérez Grima.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el correspondiente movimiento de escalas y, en consecuencia, ascender, con efectos de 28 del citado mes de septiembre, a la Sección cuarta, con el sueldo o la gratificación de 10.800 pesetas, a don Angel Santisteban González, de la Escuela de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1952.—Por delegación el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se deniega petición del Ayudante de Minas señor Echevarría Aranzábal sobre colocación en el Escalafón del referido Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante Mayor de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Mariano Echevarría Aranzábal, en solicitud de que se le coloque en el Escalafón del referido Cuerpo a continuación de su compañero don Enrique Rodríguez Martínez, o sea catorce puestos delante del que en la actualidad tiene, por no haber sufrido ningún castigo de postergación;

Vistos asimismo los informes emitidos sobre el particular por la Sección de Asuntos generales y Personal de ese Centro directivo, y el de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y teniendo en cuenta que el señor Echevarría Aranzábal fué separado de su cargo de Ayudante de Minas y condenado a doce años y un día de reclusión menor con las penas accesorias legales, a virtud de la sentencia del Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo, y que posteriormente, en fecha 26 de julio de 1943, el Consejo de Ministros le conmutó la pena referida por la de seis años y un día de inhabilitación especial para cargos públicos, y más tarde, en 13 de octubre de 1945, el propio Tribunal represor de la Masonería accedió a que fuese repuesto en su cargo, lo que determinó la firma de una Orden ministerial en tal sentido, de fecha 17 de noviembre de 1945;

Teniendo en cuenta que los antecedentes expresados denotan claramente que en este caso se ha aplicado la legislación

que permitió la conmutación de penas impuestas por los Tribunales, y que excluye la posibilidad de que a los funcionarios públicos comprendidos en esos supuestos pueda computárseles, a ningún efecto, el tiempo que hubieran estado separados de sus cargos, según previene el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946; quedando, pues, bien patentizado que el reintegro del señor Echevarría Aranzábal no fué motivado por la revisión de su expediente de depuración, sino por causa de la legislación de conmutación de penas; así como que la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Minas fué modificada por Orden ministerial de 18 de enero de 1945, y que en ella figura el señor Echevarría Aranzábal en unión de otro compañero en la categoría y lugar que ahora no admite, pero sin que ni entonces, ni en el largo tiempo transcurrido desde su reintegro hasta su solicitud actual, haya formulado recurso alguno.

Este Ministerio, de conformidad con los informes antes citados, ha tenido a bien denegar la petición del Ayudante de Minas señor Echevarría Aranzábal, de que se modifique el número de colocación con que figura en la actualidad en el referido Cuerpo de Ayudantes de Minas, sin que quepa recurso alguno contra esta resolución por estar la petición formulada fuera de plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se acuerda la readmisión en el Cuerpo de Ingenieros de Minas del señor Guerrica-Echevarría y Bilbao.

Ilmo. Sr.: Revisado el expediente de depuración del Ingeniero de Minas don Pablo de Guerrica-Echevarría y Bilbao, que por Orden ministerial de 27 de junio de 1941 fué dado de baja en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, sin formación de expediente, y por no haber presentado oportunamente la solicitud de depuración, y como consecuencia de la instancia elevada por el interesado con fecha 17 de junio de 1952, en la que manifiesta que por Decreto de 28 de marzo de 1952 ha sido indultado de la parte que le quedaba por cumplir de la sanción de quince años de inhabilitación absoluta que le impuso en 21 de septiembre de 1939 el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Este Ministerio de Industria, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha acordado la readmisión de don Pablo de Guerrica-Echevarría y Bilbao en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, sin más sanción que la de incapacidad hasta el día 25 de junio de 1952 para ascender a la categoría inmediata superior a la que disfrutaba en 21 de septiembre de 1939 pudiendo ser ascendido, si le corresponde en su escalafón, a partir del día 26 de junio de 1952, y permaneciendo en la situación de supernumerario, que tenía cuando fué separado, hasta que le corresponda su turno de reintegro que tiene solicitado en instancia de 17 de junio de 1952 y con efectos administrativos de registro el día 25 del mismo mes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de diciembre de 1951.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domi- cilia el pago
JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS						
D. Francisco Rodríguez Alba Luzar	Portero Ministerios Civiles	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	1 11 1951	Barcelona.
D. Juan Martínez Gil	Celador Forestal	8.493,32	80 por 100 ...	10.616,66	9 10 1951	Murcia.
D. Pedro Martín Ramón	Portero Ministerios Civiles	3.184,99	30 por 100 ...	10.616,66	26 11 1951	Zamora.
D. Rufino Ramón Casanova Blesa	Cartero Urbano	10.920	80 por 100 ...	13.650,00	17 11 1951	Zaragoza.
D. Pedro Alegre Vicente	Cartero Urbano	9.706,66	80 por 100 ...	12.133,33	16 11 1951	Valencia.
D. Alejandro Jorge Cervera	Cartero Urbano	5.460,00	40 por 100 ...	13.650,00	16 11 1951	Valencia.
D. Emilia Vázquez García	Profesora E. Comercio	1.425,00	30 por 100 ...	4.750,00	3 9 1951	Madrid.
D. José Blázquez Ibañez	Ayudante O. Públicas	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	6 4 1951	Murcia.
D. Antonio Gómez Paraiso	Secretario Admón. Justicia	12.133,33	40 por 100 ...	30.333,33	1 7 1951	Las Palmas.
D. Pedro Antonio Cerra López	Agente Judicial	6.873,32	80 por 100 ...	8.341,66	15 8 1951	Teruel.
D. Eugenio Lafuente García	Secretario Juzgado	6.000,00	60 por 100 ...	10.000,00	16 10 1951	Ciudad Real.
D. Ambrosio de la Fuente Otero.	Portero Ministerios Civiles	9.706,66	80 por 100 ...	12.133,33	8 12 1951	Burgos.
D. Angel Monreal Pagola	Profesora Magisterio	14.386,66	80 por 100 ...	17.983,33	1 10 1951	Zaragoza.
D. Catalina Mac-Kay y Monte- verde	Aux. Mayor Telecomunic.	5.040,00	60 por 100 ...	8.400,00	27 10 1949	Sta. Cruz T.
D. Francisco Sastre Benedicto	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100 ...	12.133,33	19 3 1951	Barcelona.
D. Vicente Damián Algueró	Cartero Urbano	2.000,00	40 por 100 ...	5.000,00	26 11 1951	Barcelona.
D. Baltasar Esquer Gallego	Cartero Urbano	4.853,33	40 por 100 ...	12.133,33	9 11 1951	Valencia.
D. Luis Conde Cid	Médico Forense	1.800,00	30 por 100 ...	6.000,00	18 7 1948	Orense.
D. Nicolás González Ramos	Portero Ministerios Civiles	12.133,32	80 por 100 ...	15.166,66	7 12 1951	Madrid.
D. José Sánchez Domínguez	Jefe Sup. Admón. Justicia	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	4 11 1951	Madrid.
D. Francisco Comes Martínez	Catedrático Conservatorio.	2.400,00	20 por 100 ...	12.000,00	6 8 1951	Valencia.
D. José Salcedo Molina	Cartero Urbano	700,00	20 por 100 ...	3.500,00	30 7 1951	Valencia.
D. Dimas Iglesias González	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	4 12 1951	Oviedo.
D. Antonio García Pérez Caba- llero	Jefe Admón. Prisiones	14.560,00	80 por 100 ...	18.200,00	20 4 1951	Cádiz.
D. Paulino Huertas Lancho	Registrador Propiedad	38.826,66	80 por 100 ...	48.533,33	7 10 1951	Barcelona.
D. Evasio Moreta Fernández	Comisario Policía	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	3 12 1951	Barcelona.
D. Facunda Corral Ayuso	Conserje Ordenanza	8.053,32	80 por 100 ...	10.066,66	28 11 1951	Guadalajara.
D. Francisco Recalde Yoldi	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100 ...	12.133,33	29 11 1951	Navarra.
D. Carmen Patrocínio Esteban Pérez	Profesora E. Magisterio...	20.800,00	80 por 100 ...	26.000,00	14 11 1951	Salamanca.
D. Gerardo Tejedor Alonso	Agente Judicial	9.706,66	80 por 100 ...	12.133,33	25 10 1951	Burgos.
D. Hilario Sanmiguel Montalvo	Perito Agrícola	15.924,99	60 por 100 ...	26.541,66	5 11 1951	Madrid.
D. Antonio Pacheco Rojo	Ex Guardia Seguridad	1.500,00	Mínimo	3.250,00	19 2 1951	Madrid.
D. Juan Moreno Nieto	Jefe Admón. Hacienda	17.472,00	80 por 100 ...	21.840,00	27 11 1951	Almería.
JUBILACIONES MAGISTERIO						
D. Társilo Pérez Candal	Maestro Nacional	1.800,00	60 por 100 ...	3.000,00	20 7 1949	Alicante.
D. María de la Concepción Pala- cín Ascaso	Maestra Nacional	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	9 12 1951	Huesca.
D. Ascensión Seijo Pérez	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	14 12 1951	Orense.
D. Baldomera Miguel Gutiérrez...	Idem	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	11 12 1951	Palencia.
D. María Rivas Gil	Idem	14.872,00	80 por 100 ...	18.590,00	2 12 1951	Orense.
D. José Andani Boluda	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	7 11 1951	Valencia.
D. Josefa López Alcaraz	Maestro Nacional	14.872,00	80 por 100 ...	18.590,00	26 2 1951	Granada.
D. Plácido Ruiz Laso	Maestro Nacional	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	6 10 1951	Madrid.
D. María Larios Ramos	Maestra Nacional	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	12 5 1951	Albacete.
D. María Santos Bordaje	Idem	2.880,00	40 por 100 ...	7.200,00	18 10 1951	Burgos.
D. Juan Fernández Valeriano de	Maestro Nacional	10.560,00	80 por 100 ...	13.200,00	1 12 1951	Avila.
D. Federico Pérez Crespo	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	21 11 1951	Salamanca.
D. Victoria Daffos Barrera	Idem	14.872,00	80 por 100 ...	18.590,00	27 9 1951	Barcelona.
D. Bernardo Escalas Ortigosa	Maestra Nacional	13.520,00	80 por 100 ...	16.900,00	26 11 1951	Baleares.
PENSIONES CIVILES						
D. Rita Lozano González (V.)	Perito Agrícola	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	29 9 1951	Orense.
D. José Antonio Gálvez Vilela (huérfano)	Jefe correos	1.500,00	Transmisión		4 7 1950	Madrid.
D. Magdalena Castillo Pereña (huérfana)	Inspector Veterinaria	1.000,00	Transmisión		16 12 1950	Lérida.
D. Rafaela Cea Martínez (V.)	Jefe Admón. Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	1 11 1951	Valladolid.
D. Chamorro Serrano (H.)	Entibador Almadén	875,00	Transmisión		10 9 1951	Ciudad Real.
D. María Cresta Ariza (H.)	Presidente Audiencia	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	1 1 1950	Córdoba.
D. María de la Fuente Ferrer (huérfana)	Jefe Correos	3.600,00	Transmisión		9 6 1951	Madrid.
D. Lorente Tamariz (H.)	Jefe Correos	4.100,00	Transmisión		24 5 1951	Madrid.
D. Josefa García García (V.)	Ayudante I. y Comercio	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	7 9 1951	Valladolid.
D. Carmen Enguita Padilla (V.)	Jefe Administración	4.550,00	4.ª parte	18.200,00	12 11 1951	Madrid.
D. María Luisa Pastells Peñuclas (viuda)	Inspector conservador	16.300	15 céntimos...	10.920,00	30 6 1951	Madrid.
D. Coral Mira Belrán (V.)	Jefe Administración	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	1 10 1951	Málaga.
D. María de Vega Alonso (V.)	Jefe Telégrafos	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	14 10 1951	Madrid.
D. Concepción Uriarte Chirapozu (viuda)	Ingeniero Caminos	4.500,00	4.ª parte	18.000,00	25 6 1951	Madrid.
D. Agapita Gutiérrez Agreda (V.)	Topógrafo-Ayudante	4.403,75	4.ª parte	17.615,00	14 11 1951	Logroño.
D. María Olivares Díaz (V.)	Jefe Telecomunicaciones	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	8 8 1951	Murcia.
D. Marina Ofiate Sarabia (V.)	Jefe Negociado	2.625,00	4.ª parte	10.500,00	29 6 1951	Murcia.
D. Carmen Moreno Moreno (V.)	Jefe Telecomunicaciones	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	21 9 1951	Madrid.
D. Inés Lastre García (V.)	Registrador Propiedad	4.095,00	Temporal		18 8 1951	La Coruña.
D. Engracia García Bouzas (V.)	Oficial A. Provincial	2.957,50	15 por 100 ...	19.718,66	2 10 1951	Pontevedra.
D. Antonia Reig Amado (V.)	Perito Agrícola	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	4 9 1951	Cádiz.
D. Josefa Escudero Rodríguez (viuda)	Cartero Urbano	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	1 11 1951	Sevilla.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tresorería en que se domici- lia el pago
D. Inés Dueñas Quesada (V.)	Agente Policía	3.640,00	4.ª parte	14.560,00	16 10 1951	Madrid.
D. Concepción Peinado Mesa (V.)	Aparejador	5.000,00	4.ª parte	20.020,00	25 1 1951	Sevilla.
D. Teodora Azón Bulsán (V.)	Topógrafo	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	13 11 1951	Zaragoza.
D. Dolores Crespo Alvarez (V.)	Secretario Supremo	6.000,00	4.ª parte	24.000,00	11 6 1951	Madrid.
D. Carmen Estrada Aisa (H.)	Jefe Hacienda	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	22 6 1951	Madrid.
D. Prieto Nieto (H.)	Jefe Telégrafos	3.000,00	4.ª parte	11.000,00	27 16 1951	Madrid.
D. Angela García Sodia (V.)	Profesor Conservatorio	1.500,00	Minima	2.000,00	15 2 1951	Madrid.
D. Ernesto Gil Albiñana (H.)	Cartero Urbano	2.000,00	Transmisión		7 8 1951	Valencia.
D. Mercedes Andréu Canales (V.)	Jefe Hacienda	2.184,00	15 céntimos...	14.560,00	6 11 1951	Madrid.
D. Irene Casal Gage (V.)	Secretario Juzgado	1.950,00	15 por 100	13.000,00	8 3 1951	Orense.
D. Victoria Colmenar Rivas (V.)	Comisario Policía	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	22 11 1951	Madrid.
D. Salvio Santa Cruz Vaquero y esposa (P.)	Paisano	3.600,00			5 7 1944	Toledo.
D. Teresa Cerezo Navarro (V.)	Aparejador Catastro	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	30 11 1951	Madrid.
D. Ana María Cayuela Lorente (viuda)	Secretario Justicia	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	7 3 1949	Madrid.
D. Amparo Murciano Murciano (viuda)	Catedrático	9.479,16	4.ª parte	37.916,66	10 11 1951	Granada.
D. María Teresa Calomer Salamer (viuda)	Subalterno Corrtos	1.592,49	Por sueldo	10.616,66	9 8 1951	Valencia.

PENSIONES MAGISTERIO

D. María Inés Escudero Valverde (huérfana)	Maestro	2.400,00		Transmisión	24 7 1951	Valladolid.
D. María de Jesús Hurtado Fernández (H.)	Idem	1.000,00		Transmisión	17 2 1951	Madrid.
D. Rosa Plana Domingo (V.)	Idem	4.647,50	4.ª parte	18.590,00	27 9 1951	Barcelona.
D. Antonis y Millagros Trigo Martos (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	14 12 1949	Cádiz.
D. Claudia Nájera Loza (V.)	Idem	2.700,00	4.ª parte	10.800,00	28 11 1950	Alava.
D. María Teresa y María de la Paz Pastor Dindurra (H.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	16 3 1951	Oviedo.
D. Gabriela Díaz Corredera (V.)	Idem	4.225,00	4.ª parte	16.900,00	22 11 1951	Avila.

PENSIONES DE GRACIA

D. Josefa Morales Castellano (V.)	Obrero Almadén	182,50		0,50	6 10 1951	Ciudad Real.
-----------------------------------	----------------	--------	--	------	-----------	--------------

MESADAS

D. Emilia Sala Verdes (V.)	Peón Caminero	365,00	5 meses	876,00	17 12 1951	Lérida.
D. María Ascensión Fierro Santos (V.)	Peón Caminero	74.520,00	5 meses	1.788,50	17 12 1951	León.
D. Angelina Téllez Gómez (V.)	Oficial Vista Aduanas	5.308,30	5 meses	1.274,00	18 12 1951	Navarra.
D. Nieves Fernández Díaz (H.)	Sirviente E. Sanidad	3.250,00	5 meses	7.800,00	18 12 1951	Madrid.
D. Sofía Garay García (V.)	Peón Caminero	1.064,55	5 meses	2.555,00	18 12 1951	Madrid.
D. Isabel Talavera Ruiz (V.)	Capataz Carreteras	1.277,50	5 meses	3.066,00	20 12 1951	José.
D. Dominga López Martínez (viuda)	Obrero Fábrica Nacional	1.399,15	5 meses	3.358,00	24 12 1951	Madrid.
D. Juana Jarabo Hernando (V.)	Capataz	681,32	4 meses	2.044,00	28 12 1951	Guadalajara.
D. María Pérez Valdueza (V.)	Peón Caminero	1.977,00	5 meses	4.745,00	27 12 1951	Zamora.
D. Victoria Mateo Vinuesa (V.)	Peón Caminero	638,75	5 meses	1.533,00	29 12 1951	Albacete.
D. Carmen Rodríguez Rodríguez (viuda)	Operario Fábrica Moneda	2.847,00	5 meses	6.832,80	29 12 1951	Madrid.

RETIRADOS DE ALMADEN

D. Antonio Sánchez-Murillo Cerrato	Obrero Almadén	900,00	2,50		25 11 1951	Ciudad Real.
D. Ambrosio Zarco Pando	Obrero Almadén	900,00	2,50		17 11 1951	Ciudad Real.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las jubilaciones	343.960,16
Importan las jubilaciones de Magisterio	174.776,00
Importan las pensiones civiles	136.589,05
Importan las pensiones de Magisterio	17.972,50
Importan las pensiones de gracia	182,50
Importan las mesadas	19.553,77
Importan los retirados de Almadén	1.800,00
TOTAL	694.833,98

Madrid, 7 de febrero de 1952.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de «Nueva presa de derivación en el río Genil y canal general de conducción de aguas para la acequia Real o Gordá, tramo primero, trozos primero y segundo (Granada)».

Hasta las trece horas del día 15 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sec-

ción de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 9.807.309,55 pesetas.

La fianza provisional, a 128.075,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de diciembre de 1952 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 13 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.005.—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Abarán y Cieza, provincia de Murcia; convalidando el que actualmente explota, a don Ramón Gil Toledo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de noviembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente

te la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Abarán y Cieza, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a don Ramón Gil Tolédo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Abarán y Cieza, de cinco kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los dos puntos mencionados.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción alguna, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Abarán y Cieza, y otras dos expediciones entre Cieza y Abarán.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Fargo», matrícula MU-10127, de 20 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para veinte viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Buick», matrícula M-17040, de 18 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para catorce viajeros sentados en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0.39 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.058 pesetas por cada 10 kgs.-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de diez kilogramos, con un volumen aproximado de 0.500 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario, a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 14 de noviembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando el presupuesto de adquisición de mobiliario con destino al Archivo Histórico Provincial de Lérida.

Vistos los presupuestos remitidos por el Jefe del Archivo Histórico Provincial de Lérida, para adquisición de mobiliario con destino a ese Centro;

Resultando que los expresados presupuestos son de tres casas comerciales distintas;

Resultando que el mobiliario que se trata de adquirir es preciso para el acondicionamiento de las oficinas del mismo;

Considerando que de los tres presupuestos remitidos y de conformidad con la propuesta hecha por el Jefe del Centro, y el informe del Inspector general, y en razón a ser el más económico para los intereses del Estado, procede hacer la adjudicación al presentado por la casa «José Sierra», por su total importe de 10.425 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 31 de julio de 1952, y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 4 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la adjudicación del presupuesto de referencia a la casa «José Sierra», por un importe total de 10.425 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura para estas atenciones en el capítulo quinto, grupo octavo, concepto primero, número 4, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que el libramiento se expida en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1952.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director del Archivo Histórico Provincial de Lérida.

Aprobando la adquisición de estanterías con destino al Archivo Histórico Nacional.

Por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1952 se nombra una Comisión encargada de solicitar presupuestos de diversas casas comerciales para la instalación de estanterías metálicas en el Archivo Histórico Nacional.

Presentados los presupuestos de varias casas comerciales de la localidad, la Comisión nombrada al efecto elevó escrito, en 12 de julio de 1951, en el que se proponía la adjudicación del servicio a la casa Asin S. A., como representante de Roneo Unión Cerrajera, S. A., en el cual, por su elevado coste, se fraccionó en varias etapas para así poderse adquirir en distintas fechas;

Visto el anterior extracto; y Resultando que la Comisión nombrada al efecto propuso como más beneficioso para los intereses del Estado, y por la garantía que ofrecía a la antes indicada casa comercial Asin, S. A., como representante de Unión Cerrajera, S. A., cuyo importe total de la etapa que en el presente se desea aprobar asciende a pesetas 829.250, para estanterías de dos entrepisos de la planta baja y primera colocación de pletina y zapatas para alzamiento; y

Considerando que la Comisión propuso que fueran aprobados los presupuestos de la ya citada casa Asin S. A., por ser la que ofrecía mayores garantías de índole técnica;

Considerando que la instalación que se pretende realizar es necesaria y de suma urgencia, por tratarse de un edificio de nueva construcción y tenerse que adaptar al servicio que se destina;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 21 de julio de 1952 y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado el 26 de septiembre del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la instalación de estanterías (etapa de entrepiso de la planta baja y primera), colocación de pletina y zapatas para affianzamiento, adjudicándose, como en su anterior, a la casa Asin, S. A., como representante de Unión Cerrajera, Sociedad Anónima con destino al Archivo Histórico Nacional, por un total de 829.250 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura para estas atenciones en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, expidiéndose el libramiento en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director del Archivo Histórico Nacional.

Número de orden	Término municipal	Apellido y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellido y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellido y nombre	Número de plantas
O V I E D O											
Cudillero:											
276	López Alvarez, José	1.000	330	Díaz Fernández, Juan	2.000						
277	López Fernández, Amador	1.000	331	Díaz Jove, Matías	6.000						
278	Martínez, Severo	1.000	332	Faro Carrió, José	6.000						
279	Martínez Castro, José	1.000	333	Fernández, José María	15.000						
280	Martínez Menéndez, Robustiano	2.000	334	Fernández Alvarez, Aniceto	2.000						
281	Menéndez, Claudio	2.000	335	Fernández Alvarez, Manuel	2						
282	Menéndez Arango, Ramón	1.000	336	Fernández Cristóbal, José	2						
283	Menéndez Díaz, Emilio	1.000	337	Fernández Díaz, Manuel	2.000						
284	Pardo López, Raúl	1.000	338	Fernández Rodríguez, Cristóbal	1.000						
285	Peral García, Mateo, Hijos de	1.000	339	Fernández Rodríguez, Aurelio	2.000						
286	Rodríguez Rico, Demetrio	1.000	340	Fernández Sánchez, Sofía	2.000						
287	Suárez Gutiérrez, José	1.000	341	Fombona, Rodríguez, Manuel	2.000						
288	Venta Martínez, José de la	2.000	342	Gallego Blanco, José	2.000						
Gijón:											
289	Acebal Alvarez, José	4.000	343	García, Consuelo	2.000						
290	Aonso Costales, Timoteo	2.000	344	García Alvarez, Luciano	2.000						
291	Alonso, Medio, Manuel	2.000	345	García Amado, Manuel	2.000						
292	Alvarez Alvarez, Alfonso	4.000	346	García Bárbara, Rodrigo	2.000						
293	Alvarez Blanco, Luis	2.000	347	García Bilbao, Marcelino	2.000						
294	Alvarez González, José	2.000	348	García Costales, José	2.000						
295	Alvarez Hevia, Manuel	2.000	349	García Fernández, Valentín	4.000						
296	Alvarez Hevia, Rafael	2.000	350	García Liamedo, Luis	3.000						
297	Alvarez Infesta, Manuel	2.000	351	García Medina, Baldomero	4.000						
298	Alvarez Menéndez, Eduardo	2.000	352	García Piñera, Luciano	2.000						
299	Alvarez Menéndez, Valentín	2.000	353	García Rivero, Francisco	2.000						
300	Alvarez Nieto, Manuel	2.000	354	García Rosales, Ignacio	2.000						
301	Alvarez Prendes, Víctor	3.000	355	García Rubieta, Francisco	2.000						
302	Alvarez Solar, Adriano	2.000	356	García Vega, Ramón	2.000						
303	Alvarez Vigil, Joaquín	2.000	357	González Cuervo, Mariano	2.000						
304	Alvarez Viró, Eduardo	1.000	358	González Suárez, Manuel	2.000						
305	Amandi Morán, Celestino	2.000	359	Geimúndez Fernández, José Luis	2.000						
306	Argüelles Alvarez, José	2.000	360	Lafuente Cifuentes, Eduardo	2.000						
307	Argüelles Coriñe, Marcelino	2.000	361	Lafuente Moris, José	2.000						
308	Arnau Mercader, Juan	5.000	362	Loché Nava, Manuel	2.000						
309	Astilleros Riera, S. A.	4.000	363	Loché Nava, Silverio	2.000						
310	Asueta Rubiera, José	1.000	364	López, Prudencio	2.000						
311	Cabranes Morán, Celestino	2.000	365	Luengo Mingo, Elías	2.000						
312	Cadreja Alvarez, Estanislao	2.000	366	Martínez Alvarez, Julio	2.000						
313	Cadreja Alvarez, José	2.000	367	Martínez Alvarez, Luis	4.000						
314	Cadreja Alvarez, Saturnino	2.000	368	Martínez Blanco, José	2.000						
315	Cadreja Menéndez, Facundo	2.000	369	Martínez García, Encarnación	2.000						
316	Cadreja Menéndez, José	2.000	370	Martínez Menéndez, Octavio	2.000						
317	Calcoya García, Víctor	2.000	371	Martino Meré, Modesto	20.000						
318	Canal Amado, José	2.000	372	Medina Tuva, Emilio	2.000						
319	Canellada Prida, José	4.000	373	Menéndez Menéndez, Vicente	4.000						
320	Carreño Menéndez, Angel	4.000	374	Menéndez Rodríguez, Luis	1.000						
321	Carrió Alvarez, Marcelino	2.000	375	Menéndez Díaz, José	2.000						
322	Carrió Carrió, Luis	2.000	376	Monteja García, Gerardo	2.000						
323	Carrió Menéndez, Luis	2.000	377	Morán Sánchez, Olivia	2.000						
324	Castro Alvarez, José	8.000	378	Morán Suárez, Narciso	2.000						
325	Castro Alvarez, Manuel	2.000	379	Moro Trabanco, Alvaro	4.000						
326	Castro Piñera, Daniel	2.000	380	Muñiz Alvarez, Valentín	2.000						
327	Díaz Eugenio (Badía)	2.000	381	Muñiz García, Lauroano	2.000						
328	Díaz Cadreja, Abundio	2.000	382	Muñiz Rionda, Marcelino	2.000						
329	Díaz Espina, Secundino	8.000	383	Muñiz Rubiera, Agustín	2.000						
Gozón:											
424	Alvarez Labrador, Víctor	2.000	430	González Fernández, Fernando	4.000						
325	Fernández Ovies, José	1.000	431	Gutiérrez García, José Ramón	2.000						
326	Fernández Rodríguez, Manuel	1.000	432	Gutiérrez Fernández, José Manuel	1.000						
427	García Gutiérrez, José	4.000	433	Ochoa González-Llanos, Carlos	1.000						
428	García Muñiz, Jenaro	1.000	434	Rodríguez Fernández, Florentino	2.000						
429	González Fernández, José	4.000	435	Rodríguez Menéndez, José Manuel	2.000						
430	Granda Fernández, José	1.000	436	Rodríguez González, Evaristo	2.000						
431	Gutiérrez García, José	2.000	437	Rodríguez Viña, Ramón	2.000						
432	Menéndez Fernández, José	2.000	438	Viña Alvarez, José	1.000						
433	Ochoa González-Llanos, Carlos	1.000									
434	Rodríguez Fernández, Florentino	1.000									
435	Rodríguez Menéndez, José Manuel	2.000									
436	Rodríguez González, Evaristo	2.000									
437	Rodríguez Viña, Ramón	2.000									
438	Viña Alvarez, José	1.000									
Grado:											
439	Alonso Alvarez, Rogelio	1.000									
440	Alonso Flores, Manuel	1.000									
441	Alvarez Fernández, Manuel	1.000									
442	Alvarez García, Juan	2.000									

(Continuará.)